

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL  
CADIZ**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

La Jefa de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas origin.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

En Cádiz, a 31 agosto 2006. LA JEFA DE SECCIÓN, Fdo: Isabel Querol Canteras

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ

**RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. EJECUTIVA**

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Periodo	Importe
0521	07 110068218039	PORRAS DAMAS JULIANA	AV LOS CORALES 6	11500 PUERTO DE SA	03 21 2006 014247888	0106 0106	280,97
0521	07 081038253007	CABREJAS MARCH SUSANA	CL ESCALERILLA 3	11160 BARBATE	03 08 2006 027616454	0106 0106	280,97
0521	07 171018262771	MARENTE REYES INMACULADA	AV SEGUNDA AGUADA 9	11012 CADIZ	03 08 2006 027493788	0106 0106	280,97
0521	07 081157895332	ZUIDVELD --- KLAAS PIET	CL VIRGEN DEL ROCIO	11500 PUERTO DE SA	03 41 2006 017758683	0106 0106	296,52
0521	07 111016515356	HORRILLO GARCIA MARIA JU	PZ DE JEREZ 8	11011 CADIZ	03 41 2006 017471929	0106 0106	249,85
0521	07 410075103068	MONTERO RAYA FEDERICO	CL COLUMELA (RES PIN	11130 CHICLANA DE	03 41 2006 017883470	0106 0106	315,18
0611	07 411011649500	PARADAS SALAZAR EUGENIO	BD GIBALBIN 165	11400 JEREZ DE LA	03 41 2006 015965092	1205 1205	82,60
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2006 018029960	1205 1205	901,68
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2006 018662177	0106 0106	933,57
0521	07 111043744973	SHEPPARD -- PETER	CL DUERO, URB. SOTOG	11310 SOTOGRANDE	03 29 2006 016909107	0106 0106	280,97
0521	07 111047441279	VENTOSA PUIG JUAN RAFAEL	CL GENERAL LACY 33	11360 SAN ROQUE	03 29 2006 016909410	0106 0106	289,44
0521	07 111049216480	MASSIE -- DAVID	CL JUAN NOBLE 6	11510 PUERTO REAL	03 29 2006 017103511	1205 1205	358,24
0521	07 291074224400	HARRIS --- PAUL VENNING	PZ DEL AGUA,ED."D".P	11310 SOTOGRANDE	03 29 2006 017056829	0106 0106	280,97
0521	07 280230384892	DOUGAN LAWSON GUILLERMO	CL BRUNETE,2C	11001 CADIZ	03 28 2006 030395103	0106 0106	289,44
1221	07 281200002292	HERRERA SAUCEDO ADELA	CL JACINTO BELAVENTE	11204 ALGECIRAS	03 28 2006 025713538	1205 1205	158,00
0521	07 110072453404	MAGALLANES DUARTE ENCARN	PP JOLY Y VELASCO 7	11100 SAN FERNANDO	03 38 2006 014832009	0106 0106	280,97
0611	07 380056584825	ESCAÑO FERNANDEZ CONSUEL	AV LAS QUINTAS (UR P	11130 SANCTI PETRI	03 38 2006 013998920	1205 1205	82,60
0611	07 381004595224	MARRERO RODRIGUEZ CRISTO	AV QUINTAS (UR PINAR	11130 SANCTI PETRI	03 38 2006 014001748	1205 1205	82,60
0521	07 110032923981	FUENTES RAMIREZ JOSE GAB	CL GRAL. MUÑOZ ARENI	11010 CADIZ	03 04 2006 015728457	0106 0106	289,44
0521	07 110080231285	SANCHEZ MORILLO JUAN MAN	CL SAN ANTONIO 6	11100 SAN FERNANDO	03 04 2006 015847180	0106 0106	280,97
0521	07 291038542342	ENGELS -- WILLI HUBERT	CL JUAN MORRISON 48	11201 ALGECIRAS	03 04 2006 015968432	0106 0106	280,97
0611	07 041029035546	ZAOUADI --- MOHAMMED SAID	LG HOTEL ALGECIRAS	11201 ALGECIRAS	03 04 2006 014715011	1205 1205	52,31
0611	07 411057647506	EL ACHGAR -- RACHID	CL FEDERICO OLIVER C	11550 CHIPIONA	03 30 2006 019206122	1205 1205	82,60
0521	07 110073121791	VALDIVIA MARTINEZ JOSE L	CL CABO LASTRE 14	11205 ALGECIRAS	03 21 2006 014247989	0106 0106	280,97
0521	07 110039175027	TORRES QUINONES LUIS FER	CL BRASIL 2	11008 CADIZ	03 29 2006 014183508	1205 1205	279,61
0611	07 431023302194	HAIDER -- SAQLAIN	CL TRILLE 4	11009 CADIZ	03 43 2006 012634731	1205 1205	82,60
0521	07 110069640606	RODRIGUEZ BLANCO MARIA A	CL PARLAMENTO 16	11008 CADIZ	03 03 2006 018910932	0106 0106	305,95
0611	07 211024657128	BENFADEL -- AHMED	CL CARRIL VEGA LA PR	11140 CONIL DE LA	03 10 2006 011501388	1205 1205	82,60
0521	07 290061126945	PUERTA LOPEZ MANUEL	CL LOS BARRIOS 54	11140 CONIL DE LA	03 18 2006 015120681	0106 0106	280,97
0521	07 081006103870	REMIKI --- BADR	CL ALMENDRAL 32	11360 SAN ROQUE	03 08 2006 027820558	0106 0106	280,97
0521	07 081005061930	EXPOSITO LACHICA FRANCIS	CL JOSE LUIS LOPEZ A	11406 JEREZ DE LA	03 08 2006 029053165	0106 0106	280,97
0521	07 081062427326	NUÑEZ BORRALLO GENIS	CL ANGEL GANIVET 22	11404 JEREZ DE LA	03 08 2006 029001534	0106 0106	25,54

**Nº 9.428**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL  
CADIZ**

**EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CADIZ, a 24 de AGOSTO de 2.006. EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL, P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva, Fdo.: Diego Sánchez Calderón.

**Relación que se cita:**

TIPO IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE	TIPO IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE		
07 171018262771	0521	MARENTE REYES INMACULADA	REQUERIMIENTO DE BIENES	11012 CADIZ	08 07 218 06 034539022	08 07	07 11043872790	0521	FERNANDEZ ENRIQUEZ MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	11004 CADIZ	08 07 313 06 029323755	08 07
08 07 06 00243665		AV SEGUNDA AGUADA 9 11 A		11012 CADIZ	08 07 218 06 034539022	08 07	07 11043872790	0521	FERNANDEZ ENRIQUEZ MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	11004 CADIZ	08 07 313 06 029323755	08 07
07 11043872790	0521	FERNANDEZ ENRIQUEZ MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	11004 CADIZ	08 07 313 06 029323654	08 07	08 07 06 00097559		CL BEATO DIEGO DE CADIZ 6 3 D		11004 CADIZ	08 07 313 06 029323755	08 07
08 07 06 00097559		CL BEATO DIEGO DE CADIZ 6 3 D		11004 CADIZ	08 07 313 06 029323654	08 07	07 080524084861	0521	VALERA FISAS ARMIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	11350 CASTELLAR DE LA FRONON	13 13 06 029536549	08 13
08 07 06 00097559		CL BEATO DIEGO DE CADIZ 6 3 D		11004 CADIZ	08 07 313 06 029323654	08 07	08 13 04 00041831		CL GUADIARO 21		11350 CASTELLAR DE LA FRONON	13 13 06 029536549	08 13

Table with columns: TIPO IDENTIF, REG, NOMBRE / RAZON SOCIAL, PROCEDIMIENTO, COD P LOCALIDAD, NUM DOCUMENTO, URE. It lists various administrative entries and their corresponding details.

ANEXO I

Table with columns: URE, DOMICILIO, LOCALIDAD, TELEFONO, FAX. It lists contact information for various entities.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/1/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de los establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/1/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Cádiz, a 01 septiembre 2006. LA JEFA DE SECCIÓN, Fdo: Isabel Querol Canteras.

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. VOLUNTARIA

Table with columns: Rég., Tipo/Identif., Razón Social/Nombre, Dirección, C.P. Población, TD Número Reclam., Período, Importe. It lists a detailed register of debtors and their respective claims.

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Período	Importe
0611	07	111001130853 LOPEZ VALLADARES MANUELA	CL ARBOLEDA	11550 CHIPIONA	06 11 2003 020211786	0403 0403	17,48
0811	10	11103642641 MARIVIZ SPAIN S.L.	AV CONSTITUCION EDIF	11160 BARBATE	02 11 2006 018332650	0406 0406	1.927,36

Nº 9.452

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**  
**INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**CADIZ**

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 28-04-06 el Acta de Infracción número 430/2006 contra la empresa/sujeto responsable GLOBAL CONTROL AUXILIAR DE SERVICIOS SL, con DNI/CIF: B-11584364. Con fecha 26-07-06, el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz ha dictado Resolución por la que acuerda imponer la sanción de SEISCIENTOS Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (601,04 Euros).

El interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1.d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

Cádiz, a 29 de agosto de 2006. LA JEFA DE LA INSPECCIÓN PROV. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, JOSEFA GALINDO SÁNCHEZ. P.O., Firmado. Nº 9.499

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**  
**INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**CADIZ**

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 14-04-05 el Acta de Infracción número 465/05, contra la empresa/sujeto responsable KEKESOGULLARI SL, con DNI/CIF: B-83747717. Con fecha 29-06-06, el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz ha dictado Resolución por la que acuerda declarar la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

El interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 y 34.1.d) del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

Cádiz, a 29 de agosto de 2006. LA JEFA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA, Fdo: JOSEFA GALINDO SÁNCHEZ. P.O., Firmado. Nº 9.500

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**  
**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**ADMINISTRACION 1103**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE JEREZ, DE LA QUE ES TITULAR D. RAFAEL Mº ORTIZ SANCHEZ-POBRE,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo que se sigue en esta Unidad, hemos adoptado resolución de reconocer altas en el Censo de Profesionales Taurinos con los efectos que se señalan al quedar acreditada la primera actuación, a los profesionales que a continuación se relacionan,

Apellidos y nombre	NAF	Fecha de alta
HEREDIA RODRIGUEZ FCO MANUEL	11/0062306392	03/06/2006
LOPEZ BECERRA ENRIQUE	11/0063619734	30/04/2006
SUAREZ FERNANDEZ MANUEL	11/0048317578	05/06/2006

De conformidad con los artículos 11.3.3 de la Orden de 20 de julio de 1987 (BOE 31/07/87) y artículo 13 del R.D. 2621/87 de integración al régimen general de profesionales taurinos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 43.2 de la citada Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN, Fdo.: Rafael María Ortiz Sánchez Pobre. Nº 9.501

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**  
**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**ADMINISTRACION 1105**  
**CHICLANA DE LA FRONTERA**

**EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION**

De acuerdo con lo establecido en la ley 30/1992 de 26 de noviembre reguladora del procedimiento administrativo común, la Administración de la Seguridad

Social de Chiclana de la Frontera con sede en la Calle Hoyo del Membrillo 5-7 1ª Planta, a los trabajadores y/o empresas que se relacionan (identificados por su nombre, apellidos / razón social; número de afiliación a la Seguridad Social (NAF) y/o Código de Cuenta de Cotización (CCC)

HACE SABER que ha dictado la siguiente resolución

TRAMITAR DE OFICIO EL ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL COMO TRABAJADOR/ES POR CUENTA AJENA DEL REG. GENERAL DE D/Dª JUAN CARLOS DOMINGUEZ BRAZA NAF 111003776327 EL DÍA 11/05/2006 Y DE D. DAVID MUÑOZ MARTINEZ NAF 111045677596 EN LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ARGENDOZ SL (CCC 1110940444) A PROPUESTA DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (REF. 1105060226).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la TGSS en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 27/12/1992). (El texto completo de la resolución puede ser retirado en los locales situados en la dirección indicada en el presente anuncio.)

El director de la Administración, Fdo.: Francisco Carmona Vázquez.

Nº 9.502

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**CADIZ**

**ANUNCIO DE OCUPACION DE TERRENOS**  
**EXPEDIENTE: VP/01170/2006**

ENDESA GAS TRANSPORTISTA S.L., cuya dirección es, CL AZNAR MOLINA 2, con domicilio en Aznar Molina, 2, 50002-Zaragoza (Zaragoza), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaría siguiente:

Provincia: CÁDIZ. Términos municipales: PUERTO DE SANTA MARIA (EL), ROTA, BORNOS, JEREZ FRA. Vías pecuarias: "CAÑADA DE ESQUIVEL", "CAÑADA DEL HATO DE LA CARNE A LA SIERRA DE SAN CRISTOBAL", "CAÑADA DEL HATO DE LA CARNE AL TERMINO DE JEREZ O DEL CANUTO", "VEREDA DE PALMONES", "VEREDA DEL CONEJO", "VEREDA DEL CARRASCAL O DEL FORTON", "CORDEL DE LA CAPITANA", "CAÑADA DEL GAMONAL", "VEREDA DEL GALGO O BERCIAL", "COLADA DE RONDA", "COLADA DE LOS CHARCOS". Superficie: 172,3 m2

Con destino a: CRUCES DE VIAS PECUARIAS PARA INSTALACIONES DE GASODUCTO COSTA NOROESTE I FASE.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en PZ ASDRÚBAL S/N, 3ª PLANTA, EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCÍA, en CÁDIZ (CÁDIZ) durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Cádiz, 10 de agosto de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Isabel Gómez García. Nº 9.074

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**  
**CADIZ**

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**RESOLUCIONES**

Expediente :CA-5810/2005 Matrícula:4471-CJK Titular: MIGUEL A. HERRERA MARTINEZ. Domicilio: AVDA. ESTACION S/N Co Postal: 18570 Municipio: DEIFONTES Provincia: GRANADA Fecha de denuncia: 17 DE JULIO DE 2005 Vía: N-357 Punto Kilométrico: 02,001 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE SIN HABER PASADO LA REVISION BIANUAL DEL TACOGRAFO ULTIMA REVISION 04/06/03 Pliego de descargo :SI Sanción SOBRESAIDADO

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto sobreseer el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.

Conforme a lo establecido en los art. 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección general de transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo 1 en Sevilla.

Cádiz, 08 de septiembre de 2006. El Delegado Provincial, Fdo: Pablo Lorenzo Rubio. Nº 9.097

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
CADIZ**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE GASODUCTO COSTA NOROESTE DE CÁDIZ (FASE I), EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA Y ROTA (CÁDIZ). (EIA-15-06)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía, y los artOS 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Autorización para Ejecución de Instalaciones de Gasoducto Costa Noroeste de Cádiz (Fase I), promovido por ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.

**1.-DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO.**

**1.1.-OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.** La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y se hallen comprendidas en el anexo primero de dicha Ley. Considerando que el proyecto presentado, de Autorización para Ejecución de Instalaciones de Gasoducto Costa Noroeste de Cádiz (Fase I), se encuentra incluido en el punto 26 del anexo primero de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado. En el anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto, en el anexo II el resumen de las alegaciones recibidas, y en el anexo III figuran las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

**1.2.-TRAMITACIÓN.** El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inició con la remisión, por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental relativos al Proyecto de Autorización para Ejecución de Instalaciones de Gasoducto Costa Noroeste de Cádiz (Fase I), promovido por ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. (Expte. EIA- 15-06), el cual tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz en fecha 27 de marzo de 2006. De acuerdo con lo establecido en el artº 18 de la Ley 7/1994, y los artºs 19 y 21 del Decreto 292/1995, el Estudio de Impacto Ambiental se sometió al trámite de información pública mediante anuncios insertados en: el Boletín Oficial del Estado nº 312 de 30 de diciembre de 2005, el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 296 de 24 de noviembre de 2005, el Diario de Cádiz de 30 de noviembre de 2005 y el Diario Información de 30 de noviembre de 2005, habiéndose producido alegaciones al mismo por parte de HERMANOS GALÁN GÓMEZ C. B., según se desprende de la documentación remitida por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.

**1.3.-CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.** Condiciones ambientales a las que queda sujeto el Proyecto de Autorización para Ejecución de Instalaciones de Gasoducto Costa Noroeste de Cádiz (Fase I), en los términos municipales de El Puerto de Santa María y Rota (Cádiz).

**A) CONDICIONES GENERALES.**

**Generales.-**

1. La presente Declaración de Impacto Ambiental se hace exclusivamente para el trazado del gasoducto que se recoge en el plano nº 1 denominado "Planta General" a escala 1/50.000, de fecha 10 de diciembre de 2004, aportado por el promotor como documentación perteneciente al Proyecto. Dicho plano no coincide con el que se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental.

2. Si durante la ejecución de las obras tuvieran que adoptarse medidas especiales o existiese modificación al trazado, se deberá informar a esta Delegación Provincial, justificando las actuaciones llevadas a cabo y sus posibles efectos ambientales.

3. Se deberá presentar ante esta Delegación Provincial, el correspondiente certificado de finalización de obras, en el que se contemple el cumplimiento de los requisitos ambientales recogidos en el Proyecto del gasoducto, Estudio de Impacto Ambiental, la presente Declaración de Impacto Ambiental y demás autorizaciones que procedan.

**Calidad del aire.-**

4. Los niveles de emisión al exterior de ruidos, los niveles de ruido en el interior de cualquier edificación como consecuencia de la actividad, y la transmisión de vibraciones, no podrán superar lo especificado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En todo caso, deberá cumplirse con los límites y especificaciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal de Ruidos.

5. Respecto al uso de maquinaria al aire libre durante las obras, los trabajos realizados en la vía pública se ajustarán a las prescripciones y al horario de trabajo que se establecen en el Art. 44 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

6. Se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar la emisión de partículas sólidas a la atmósfera, con especial atención a la generación de polvo.

**Sistema hidrológico.-**  
7. Se deberá contar con las correspondientes autorizaciones del organismo competente de cuenca respecto a las afecciones que el gasoducto genera en los cruzamientos con cauces públicos.

8. Se pondrá especial cuidado durante la ejecución de las obras en las zonas próximas a la Reserva Natural del "Complejo Endorreico de El Puerto de Santa María", prohibiéndose cualquier afección a las lagunas y láminas de agua próximas a la actuación.

9. Se prohíben las operaciones de mantenimiento, engrase, cambio de aceites, etc. de vehículos y maquinaria en la zona de obras, debiendo realizarse en lugares acondicio-

nados al efecto. Los aceites y grasas procedentes de la limpieza y mantenimiento de motores y maquinaria, se envasarán en recipientes homologados que serán retirados por gestores autorizados.

**Suelos.-**

10. Antes del comienzo de las obras, se delimitará la franja de afección a los terrenos objeto de la actuación con cinta plástica o cualquier otro sistema que identifique inequívocamente los terrenos afectados por las mismas, quedando prohibida la afección a los terrenos colindantes.

11. Los materiales procedentes de la excavación de la zanja serán separados de manera que la capa superior de tierra vegetal sea almacenada independientemente del resto, con objeto de ser depositada en la misma posición una vez se proceda al tapado de la zanja. La capa de tierra vegetal se acopiará en cordones de altura inferior a dos metros.

12. Los excedentes de tierra generados en la ejecución de las obras serán reutilizados siempre que sea posible, y en caso contrario se depositarán en vertedero autorizado.

**Fauna, flora y ecosistemas.-**

13. El proyecto de gasoducto atraviesa en su trayecto parte de la zona periférica de protección de la Reserva Natural del "Complejo Endorreico de El Puerto de Santa María", en concreto la zona noroccidental de la cuenca vertiente de la Laguna Chica. Esta afección a la Reserva Natural no se considera justificada, considerando las características topográficas, geológicas y los actuales usos del suelo en este punto del trazado del gasoducto. Para este tramo del gasoducto, se deberá presentar una modificación puntual al trazado actual, de modo que se deje libre de toda afección la mencionada Reserva Natural. Dicha modificación puntual, se deberá presentar por duplicado mediante anexo al proyecto ante la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, quien lo remitirá a esta Delegación Provincial al objeto de dar conformidad al mismo y determinar si dicha modificación requiere de un nuevo trámite de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el art. 2.1. del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

14. La franja de terreno afectada por las obras será convenientemente restaurada y devuelta a su estado original. En caso de que se proceda a la revegetación de los terrenos afectados, se tendrá especial precaución en relación con las especies vegetales utilizadas, ante la posibilidad que las raíces de las plantas pudieran afectar al gasoducto.

15. Se prohíbe el apeo de árboles con motivo de la realización de los trabajos objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, aunque su ubicación coincida o afecte al trazado del gasoducto. En estos casos, dichos árboles deberán señalarse previamente por el Agente de Medio Ambiente adscrito a la zona, procediéndose después a su trasplante en condiciones óptimas a una zona próxima que resulte adecuada.

16. Con antelación al inicio de los trabajos se deberá comunicar a esta Delegación Provincial la fecha de comienzo y la duración prevista de los mismos. En todo momento se seguirán las instrucciones de los Agentes de Medio Ambiente que supervisen la ejecución de los trabajos.

**Paisaje.-**

17. Finalizadas las obras del gasoducto, se desmantelarán y retirarán todas las instalaciones provisionales existentes. Asimismo, se procederá a la limpieza de la zona, retirando los residuos, desechos y restos de material empleados.

18. El promotor se compromete a desmantelar las instalaciones y a restaurar el terreno ocupado por éstas, en los términos expuestos en la presente Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental una vez finalice el periodo de explotación del gasoducto, en su fase de abandono.

**Medio social: Permeabilidad territorial.-**

19. La canalización de gas natural proyectada afecta mediante cruces transversales a las siguientes vías pecuarias: "Colada de los Charcos", "Colada de Juana Gómez", "Colada de Galgo Bercial" y "Colada de Gamonal-Mula Bayna" en el término municipal de Rota; y "Vereda del Carrascal", "Vereda del Palmones", "Cañada del Hato de la Carne", "Vereda de San Cristóbal" y "Cañada de la Vega" en el término municipal de El Puerto de Santa María. El promotor deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación de vías pecuarias ante la Delegación de Medio Ambiente de Cádiz, en los términos que establece la Ley de Vías pecuarias y su Reglamento, no pudiendo ejecutarse las obras que afecten a dichas vías pecuarias en tanto no esté el promotor en posesión de la autorización aludida.

**Patrimonio histórico-artístico**

20. Antes del comienzo de los trabajos deberá contarse con informe favorable de la Delegación Provincial de Cultura, en relación con la posible existencia de restos arqueológicos. Asimismo y en el caso de que durante la explotación del Proyecto se localizasen restos de cualquier índole, en base al artículo 81 y siguientes del Decreto 19/95, de 7 de febrero, de Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, el promotor de la explotación deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, el hallazgo en el plazo máximo de 24 horas. Confirmado éste, se determinarán las medidas oportunas para la protección de los restos localizados.

**B) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.** El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse con los siguientes aspectos:

1º. Una vez concluidas las obras y antes de la puesta en marcha de las instalaciones, el promotor remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz informe suscrito por el Director de Obras del Proyecto acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras dispuestas en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental, y la presente Declaración de Impacto Ambiental.

2º. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, a los efectos oportunos.

3º. El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor DECLARO VIABLE

a los efectos ambientales el Proyecto de Autorización para Ejecución de Instalaciones de Gasoducto Costa Noroeste de Cádiz (Fase I), en los términos municipales de El Puerto de Santa María y Rota (Cádiz), promovido por ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.

Consecuentemente se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exige de obtener los demás permisos, autorizaciones, concesiones, etc. a que hubiera lugar, y de un modo muy especial las correspondientes al Dominio Público Hidráulico.

Conforme a lo dispuesto en el artº 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Declaración de Impacto Ambiental deberá hacerse pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 19 de julio de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Isabel Gómez García.

#### ANEXO I. DATOS DEL PROYECTO.-

**Objeto.-** Instalación de un gasoducto para dotar de gas natural canalizado al término municipal de Rota (Cádiz). Actualmente Endesa Gas Transportista, S.L. está construyendo el gasoducto Jerez-El Puerto de Santa María, siendo este gasoducto su prolongación hasta Rota, donde actualmente el promotor de la actuación suministra gas natural canalizado a partir de una planta de GNL, que será desmantelada tras la construcción de este nuevo tramo del gasoducto.

**Emplazamiento.-** El trazado del gasoducto afecta a los términos municipales de El Puerto de Santa María y Rota. La canalización proyectada se iniciará en la posición de válvulas final del gasoducto Jerez-El Puerto de Santa María, dentro del propio término municipal de El Puerto de Santa María. El trazado discurre hacia el norte hasta encontrarse con la autovía N-IV y su variante N-Iva, y tras cruzarla se dirige hacia el noroeste dejando al Norte el centro penitenciario El Puerto. Tras cruzar las carreteras CA-613 y CA-602, el trazado varía a dirección Oeste dejando al Sur la Base Aérea de Rota. Tras superar el recinto militar, se proyecta la instalación de una posición de válvulas con Estación de Regulación y Medida (ERM) APB/APA que suministrará gas a la zona de Rota.

**Resumen del proyecto.-** El gasoducto tiene una longitud aproximada de 21.760 metros, y mediante la apertura de una zanja, se colocará la tubería enterrada a 1 metro de profundidad de la generatriz superior de la misma, y cuando no sea posible respetar dicha profundidad, se colocarán losas de hormigón o planchas metálicas que reduzcan las cargas a valores equivalentes a los de la profundidad inicialmente prevista. El gasoducto se dimensiona para una presión de operación de 45 bar, y por tanto se considera como una canalización de Alta Presión B (APB), utilizando para su construcción tubería de acero de grado X-42, según especificación API 5L, con diámetro de 12". La conducción aérea irá protegida exteriormente por una capa de imprimación y dos de acabado, y la conducción enterrada irá revestida externamente en toda su longitud con polietileno (PE), realizado en fábrica. El sistema de protección catódica en toda la canalización será el conocido por protección catódica por corriente impresa. Se prevé la instalación de una posición con Estación de Regulación de Medida de APB a APA al final del trazado previsto, la cual ha sido diseñada para funcionamiento en automático, sin personal de operación.

#### ANEXO II. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES AMBIENTALES.-

Se presentaron alegaciones ambientales a cargo de: Hermanos Galán Gómez C. B.: D. Francisco Galán Gómez, en representación de varios familiares suyos y de Hermanos Galán Gómez, C. B., siendo esta última titular de una explotación agrícola afectada por el proyecto de trazado del gasoducto, concretamente en la parcela 5 polígono 20 y la parcela 41 polígono 21, pertenecientes al término municipal de El Puerto de Santa María, presenta escrito de alegaciones al proyecto, fundamentadas en el perjuicio que se ocasiona para el uso agrícola de los terrenos, y en relación con el proyecto de instalación de un pivó de riego y una balsa de riego en estas parcelas. Este proyecto supone una nueva afección a estas parcelas, que ya están atravesadas por una línea de alta tensión propiedad de ENDESA, existiendo además un proyecto de modificación de la línea eléctrica aérea D/C a 220 Kv de Subestación "Cartuja" a Subestación "Puerto de Santa María", la cual supone una afección más a estas mismas parcelas.

Asimismo, se destaca que el proyecto de gasoducto incide y atraviesa la zona de protección de las lagunas "Juncosa", "Salada" y "Laguna Chica".

Por todo ello, proponen un trazado alternativo al proyecto en esta zona.

#### ANEXO III. INCIDENCIAS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTO-RAS MÁS DESTACADAS RECOGIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-

##### \* Impacto sobre el suelo.-

- No podrán verse materiales sobrantes de la obra, o cualquier otro tipo de residuos, en lugares distintos de los seleccionados para este fin, trasladando en todo caso los materiales sobrantes a vertedero autorizado.

- Concluidas las operaciones, las vías de comunicación preexistentes que hubiesen podido resultar afectadas, serán repuestas de forma que se mantenga el servicio al que estaban destinadas.

- Limpieza de la zona afectada por las obras y restauración de la pista de trabajo, restituyendo la cubierta vegetal retirada en la apertura de la misma.

- En la fase de abandono, se procederá a la inertización del gasoducto y desmantelamiento de instalaciones, procediendo al reciclado de los desechos generados, enviando a vertedero debidamente autorizado los materiales caracterizados como residuos.

##### \* Impacto sobre el agua.-

- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la afección a zonas potenciales de recarga de acuíferos superficiales.

- Se garantizará la no-afección ni la ocupación permanente o temporal de los cursos de agua cercanos o sus márgenes, por almacenamiento de maquinaria o cualquier otro tipo de materiales de obra.

##### \* Impacto sobre la vegetación y la fauna.-

- Con el fin de minimizar el impacto generado en las proximidades del Complejo Endorreico de El Puerto de Santa María, sería recomendable usar pista restringida en este tramo de conducción.

- Evitar las labores de despeje y desbroce en los meses de abril y mayo.

##### \* Impacto sobre el paisaje.-

- Instalación de pantallas visuales de madera en puntos de alto potencial de vistas (carreteras, miradores, pasos elevados). Igualmente se utilizarán pantallas en los parques de maquinaria y oficinas, vertederos y préstamos.

- Mantenimiento de una absoluta limpieza del área de trabajo, maquinaria, vehículos de apoyo y vestimenta del personal de obra durante todo el periodo de ejecución.

Nº 9.098

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE ACUERDO DE INICIO DE DESLINDE PARCIAL DEL "GRUPO DE MONTES DE ALGECIRAS" CODIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA CA-50003-CCAY. Expte. MO/00028/2006

La Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 28 de junio de 2006, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00028/2006, del monte público "Grupo de Montes de Algeciras" cuya parte dispositiva es la siguiente:

1º.- Se proceda a iniciar el deslinde parcial del monte "Grupo de Montes de Algeciras", Código de la Junta de Andalucía CA-50003-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Algeciras y sito en término municipal de ALGECIRAS, provincia de CÁDIZ, relativo a los piquetes del 1-145 del M.U.P. ALGAMASILLA, piquetes del 1-102 y del 185-1 del M.U.P. MAJADAL ALTO, piquetes del 37-50 y del 1-9 del M.U.P. COMARES, y del 50 del M.U.P. COMARES al piquete 102 del M.U.P. MAJADAL ALTO.

2º.- Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 956-420277 6 956-413308. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, 26 de julio de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Isabel Gómez García.

Nº 9.137

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE CORDEL DEL PUERTO DEL HIGUERON

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA - AUDIENCIA

Expediente: VP 00739/2006. De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde Cordel del Puerto del Higuero del T.M. de San Roque, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, sita en PZ/ ASDRUBAL S/N, 4ª PLANTA, EDIF. JUNTA DE ANDALUCIA, en CÁDIZ (CÁDIZ) y en el Ayuntamiento de San Roque, PZ/ DE ARMAS, Nº 12, en SAN ROQUE (CÁDIZ), durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública de expediente de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Cádiz, 22 de agosto de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Isabel Gómez García.

Nombre

AGADEN

ALCAIDESA INMOBILIARIA S.A

ANTONIO BANGES VERGARA

ANTONIO ESPINOSA GARCIA

ASAJA

AYUNTAMIENTO SAN ROQUE

BARTOLOME JARILLO TELLEZ

CARLOS CORBACHO GARZÓN

CARMEN SABORIDO LARA

CATALINA CORBACHO VÁZQUEZ

CATALINA MOLINA FLORIDO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR

CRISTOBAL CUENCA RUIZ

DAVID CUENCA BERAQ

DAVID SERRANO SÁNCHEZ (C.B.3)

DEAN PAYAS  
 DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ  
 ECOLOGISTAS EN ACCION  
 EMILIA NOIGUALA PEIRA EMILIANO  
 FÉLIX TARDA ROSS  
 FILOMENA ENRIQUE MENGIBAR (C.B.5)  
 FRANCISCA GONZALEZ BRITO  
 FRANCISCO DOMÍNGUEZ MORENO  
 ISABEL ENRIQUEZ MENGIBAR  
 ISABEL ENRIQUEZ MENGIBAR (DIRECCIÓN DE ALEGACIÓN ASAB CONSULTING & ABOGADOS S.C)  
 IVÁN MÁRQUEZ VALERO  
 JOSÉ ENRIQUE MENGIBAR  
 JOSE HIDALGO GOMEZ (APORTA DIRECCIÓN)  
 JOSE MURILLO SALVADOR - RESTAURANTE LAS BERMUDAS  
 JUAN MANUEL SANCHEZ RAGEL  
 JUAN ROJAS CANO  
 JUAN SERRANO LARA  
 JUANA CRESPO QUIROS  
 JUANA HELIA CRESPO QUIRÓS  
 JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (ESCUELA)  
 JUNTA. C. AGRICULTURA Y PESCA  
 M<sup>a</sup> BELÉN RODRÍGUEZ LARA  
 MANUEL GOMEZ LAGUNA  
 MANUEL SANCHEZ RAGEL  
 MARIA GOMEZ BRITO  
 MIGUEL ANGEL VILLALOBOS RUÍZ  
 MIGUEL MATEO SALCEDO  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
 MINISTERIO FOMENTO AUTOVIA N.-340  
 PILAR ENRIQUE MENGIBAR  
 PILAR SANJUAN ENRIQUE  
 PIZANI REGINA RUIZ PIZANI  
 U.P.A.  
 UAGA

Nº 9.472

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CADIZ

RESOLUCION DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ, POR LA QUE SE ABRE PERIODO DE INFORMACION PUBLICA EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "MEJORA DE INTERSECCIÓN EN LA CA-534 CON LA A-369, P.K. 79+000 (CASTELLAR)". (Actualmente A-405, p.k. 39+000)  
 CLAVE: 01-CA-1567-0.0-0.0-SV

Habiéndose aprobado con fecha 10 de Septiembre de 2.004 por el Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, en Cádiz, el Proyecto para la obra de referencia, se considera implícita en ésta aprobación la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

En consecuencia, se abre un período de información pública durante un plazo de QUINCE DIAS hábiles, a fin de que cualquier persona pueda formular por escrito ante ésta Delegación Provincial cuantas alegaciones crea conveniente a los solos efectos de subsanar errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, que son los que se describen en la relación que se acompaña, con expresión de sus propietarios y superficies en que se les afecta.

El Proyecto se encuentra para su examen en el Servicio de Carreteras de ésta Delegación Provincial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, de Cádiz, existiendo una copia en el Ayuntamiento de Castellar.

##### RELACIÓN DE FINCAS

- Propietario: D. José Merino Guerrero
- Domicilio: Plaza Reyes Católicos, 1. CASTELLAR (Cádiz)
- Superficie afectada: 4.715 m<sup>2</sup>
- Uso del suelo: Tierra de Labor Regadío.

Cádiz, 1 de Septiembre de 2.006. EL DELEGADO PROVINCIAL. Fdo.: Pablo Lorenzo Rubio Nº 9.475

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

Con el ruego de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a continuación se transcribe el siguiente Anuncio:

NOTIFICACION: Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador dictado en el expediente que se tramita en esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca por presunta infracción a la normativa vigente en materia de vinos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del(los) acto(s) administrativo(s) que se indica(n), esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al(los) interesado(s), a cuyo fin se comunica que

el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, 3., donde podrá(n) comparecer para conocimiento del texto integro de aquel(aquellos), durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

- Expediente: CA-094/06-A.G.I.

- Interesado(s): Emilio Hidalgo, S.A.

- Domicilio: C/ Clavel, 29

- Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación

- Infracción: Art. 121 b) de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

- Plazo : 15 días alegaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL, Fdo.: Juan Antonio Blanco Rodríguez.

Nº 9.478

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

Con el ruego de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a continuación se transcribe el siguiente Anuncio:

NOTIFICACION: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador dictado en el expediente que se tramita en esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca por presunta infracción a la normativa vigente en materia de pesca marítima.

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del(los) acto(s) administrativo(s) que se indica(n), esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al(los) interesado(s), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, 3, donde podrá(n) comparecer para conocimiento del texto integro de aquel(aquellos), durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

- Expediente: CA-164/06-A.G.I.

- Interesado(s): FRANCISCO MONCAYO PIÑA

- Domicilio: C/ Molino, 7, 11360 EST.SAN ROQUE

- Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación

- Infracción: Art. 121 b) de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

- Plazo : 15 días alegaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL, Fdo.: Juan Antonio Blanco Rodríguez.

Nº 9.479

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

Con el ruego de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a continuación se transcribe el siguiente Anuncio:

NOTIFICACION: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador dictado en el expediente que se tramita en esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca por presunta infracción a la normativa vigente en materia de sanidad animal.

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del(los) acto(s) administrativo(s) que se indica(n), esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al(los) interesado(s), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, 3, donde podrá(n) comparecer para conocimiento del texto integro de aquel(aquellos), durante el plazo que se indica contado desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

- Expediente: CA-179/06-A.G.I.

- Interesado(s): MANUEL JIMENEZ NUÑEZ

- Domicilio: C/ Marcelino Justo, nº 65, 11330 JIMENA FRA. (CADIZ)

- Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación

- Infracción: Art. 121 b) de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

- Plazo : 15 días alegaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL, Fdo.: Juan Antonio Blanco Rodríguez.

Nº 9.480

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

##### INFORMACION PUBLICA

El Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de Cádiz.

HACE SABER: Que en el Servicio de Desarrollo Pesquero de esta Delegación Provincial (sita en la Plaza de la Constitución número tres de Cádiz) se encuentra en fase de exposición pública durante 20 días contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, el Informe Ambiental relativo al proyecto "Conversión de Salina Santa Leocadia en planta de cultivos marinos" promovido por la empresa CULTIVOS MARINOS INTEGRALES, S.A., a desarrollar en dicha salina, en el término municipal de San Fernando.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el artículo 16 del Decreto 153/1996 de Informe Ambiental.

Dado en Cádiz, a 4 de septiembre de 2006. EL DELEGADO PROVINCIAL. Fdo.: Juan Antonio Blanco Rodríguez. Nº 9.481

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**CADIZ**

**ANUNCIO**

**EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA.**

**PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**

RESOLUCION DE 31 DE AGOSTO DE 2006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA MOTIVADO POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO: "DUPLICACION DE LA A-480, P.K. 4,500 AL 11,000".- CLAVE: 2-CA-1431.

La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 14-07-06, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto "DUPLICACION DE LA A-480, P.K. 4,500 AL 11,000".- CLAVE: 2-CA-1431.

El citado proyecto fue aprobado por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes -P.D. Orden de 29 de Diciembre de 2000- con fecha 12-07-06, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, esta aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, siendo de aplicación el procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia 2ª del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran a continuación, para que comparezcan en el(los) Ayuntamiento(s) del(los) término(s) municipal(es), en el(los) día(s) y hora(s) indicado(s) en la relación que se cita, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima necesario, en las que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares, y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los daños y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, Documento Nacional de Identidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito y un Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Delegación Provincial hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

**RELACION QUE SE CITA**

AYUNTAMIENTO: SANLUCAR DE BARRAMEDA

Día: 27-09-06

HORAS	FINCAS	PROPIETARIOS	SUPERFICIE m.2.
10,00	15	D. JOSE MIGUEL GARCIA BUZON, Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO MORENO Y D. MARCOS GARRUCHO ALVAREZ	9.745
10,20	11	TALIFRUT, S.L.	1.603
10,40	1	D. MANUEL GARCIA ODERO	77
"	2	D. MANUEL GARCIA ODERO	148
"	3	D. MANUEL GARCIA ODERO	3.082
11,00	4	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	368
"	5	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	942
"	6	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	320
"	7	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	120
"	8	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	2.100
"	9	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	1.030
"	10	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	1.070
"	12	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	621
"	13	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	2.015
"	13 A	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	387
"	14	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	13.062
"	14 A	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	7.469
"	43	Dª CONCEPCION GARCIA ODERO	368

Día: 28-09-06

10,00	15 A	D. ANTONIO ROMERO GONZALEZ	5.403
10,20	16	SANLUCAR RESIDENCIAL & COUNTRY CLUB, S.L.	16.482
"	16 B	SANLUCAR RESIDENCIAL & COUNTRY CLUB, S.L.	1.476
10,50	16 A	Dª MARIA JESUS PERALTA BARBERO	3.589
11,10	17	D. MIGUEL QUINTERO RODRIGUEZ	1.533
11,30	18	D. MIGUEL SANCHEZ ROMERO	3.434
11,50	19	D. J. ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	942
12,10	20	D. ANTONIO ACOSTA BUZON	411
12,30	21	D. IGNACIO PARTIDA MACIAS	425
12,50	22	D. IGNACIO PARTIDA HARANA	198

HORAS	FINCAS	PROPIETARIOS	SUPERFICIE m.2.
Día: 29-09-06			
10,00	23	D. MANUEL BAZO LARA	517
10,20	24	D. ANTONIO ROMERO GUTIERREZ	371
10,40	25	D. MANUEL GALVEZ VITAL	167
11,00	26	D. GABRIEL PUERTA GALLARDO	502
11,20	27	HNOS. RODRIGUEZ GOMEZ	199
11,40	28	D. ANTONIO MONGE SOSA	2.469
"	30	D. ANTONIO MONGE SOSA	85
"	31	D. ANTONIO MONGE SOSA	2.527
12,10	29	D. ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	173
Día: 02-10-06			
10,00	32	HNOS. MAESTRE LEON	88
"	52	HNOS. MAESTRE LEON	855
"	53	HNOS. MAESTRE LEON	2.097
"	56	HNOS. MAESTRE LEON	165
"	57	HNOS. MAESTRE LEON	988
11,00	58	D. ANTONIO LEON MANJON	102
11,20	33	D. EDUARDO QUINTERO HARANA	1.226
11,40	34	Dª JOSEFA QUINTERO ARANA	1.775
12,00	35	D. J. MANUEL Y D. ANDRES RUIZ MONTANO	546
12,20	36	Dª ANA HERNADEZ GARCIA	559
Día: 03-10-06			
10,00	37	D. MANUEL RODRIGUEZ AMADEO	324
"	38	D. MANUEL RODRIGUEZ AMADEO	255
"	39	D. MANUEL RODRIGUEZ AMADEO	348
"	41	D. MANUEL RODRIGUEZ AMADEO	607
"	40	D. J. MARIA SANCHEZ INFANTE	651
11,00	42	D. ALFONSO GALLARDO GALVEZ	1.884
11,20	44	Dª MARIA GALLEGO PEÑA	751
11,40	45	D. DOMINGO ORELLANA ROMERO	412
12,00	46	D. JOSE MONGE RODRIGUEZ	222
12,20	47	D. MANUEL RODRIGUEZ CALVO	180
Día: 04-10-06			
10,00	48	D. JUAN GALAN GARCIA	199
10,20	49	D. FRANCISCO ROMERO CAMPOS	196
10,40	50	D. MANUEL PALACIOS MORENO	233
11,00	51	D. RAFAEL GARCIA BLANCO	327
11,20	54	D. MANUEL ACOSTA GONZÁLEZ	1.142
11,40	55	D. JOSE GALLARDO MARTIN	2.405
12,00	59	INVERLED, S.A.	2.803
12,20	60	Dª ISABEL GUERRERO MOSCOSO	209

Cádiz, a 31 de Agosto de 2006. EL DELEGADO PROVINCIAL, Fdo.: Pablo Lorenzo Rubio. **Nº 9.527**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**UNIDAD DE RECAUDACION JUNTA DE ANDALUCIA**

**ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA DE BIENES MUEBLES**

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

**HACE SABER:**

Habiéndose declarado desierta las dos licitaciones celebradas el pasado 17 de Marzo de 2.006 para la venta por subasta pública de los bienes muebles propiedad del deudor a la Hacienda Autónoma de Andalucía D. José Rosa Morales, se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien embargado propiedad del citado deudor, conforme establece el artículo 107 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se hace público que se ha iniciado, por esta Unidad de Recaudación, los trámites para la enajenación directa del bien mueble que a continuación se describe:

- Tipo	Turismo
- Marca	Renault
- Modelo	1.9 D RL
- Matrícula	CA-3984-AX

Libre de cargas.

La adjudicación se regirá por lo siguiente:

**PRIMERO:**

Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA EXPEDIENTE 13065", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante.

Habrán de presentarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en los números 2 y 4 de la calle Velázquez, en Jerez de la Frontera, finalizando el plazo de recepción de ofertas, A LAS 13 HORAS DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2.006.

**SEGUNDO:**

Se adjudicaran los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SIN TIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.



**TERCERO:**

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios.

**CUARTO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio), una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios el correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

**QUINTO:**

Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se propone por el Presidente de la Mesa al Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Cádiz, quien acordará lo procedente.

**SEXTO:**

Para cualquier información, los interesados pueden dirigirse a la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Calle Velázquez números 2 y 4, en Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando a los teléfonos 956183338 ó 956184185.

Jerez de la Fra. a 20 de Julio de 2.006. El Jefe de la Unidad de Recaudación, Rufino Javier Morillo Manzanares. **Nº 9.530**

**SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION  
Y GESTION TRIBUTARIA**

**UNIDAD DE RECAUDACION JUNTA DE ANDALUCIA  
ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**ACUERDO Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

A los efectos que se establecen en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación,

**HAGO SABER:**

Que con fecha 17 de Julio de 2.006, se ha dictado el acuerdo de subasta cuyo tenor literal dice:

“En expediente ejecutivo administrativo de apremio número 11820/10423, que en esta Unidad de Recaudación se instruye contra D. Juan Morillo Pérez, con N.I.F. 31.210.011-T, por débitos a la Hacienda Autonómica de Andalucía, y que ascienden a la cantidad de Cinco Mil Doscientos euros con Noventa céntimos, //5.200,90.-/, se procedió a diligenciar el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Participación indivisa de Dieciocho enteros, Dos centésimas por ciento de finca urbana a la cual le corresponde el uso exclusivo de las plazas de aparcamientos de motos números quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y de un trastero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate, finca número 12.151-15, folio 22, tomo 1.699, libro 326 de Vejer de la Frontera.

Derecho del deudor sobre el inmueble: Propietario.

Expidiéndose el mandamiento de anotación preventiva de embargo correspondiente en el Registro de la Propiedad de Barbate, que procedió a su inscripción.

Con fecha 05 de Febrero de 2.004 se expidió certificación de cargas de la que resulta que la finca embargada se encuentra libre de cargas.

Siendo el valor de tasación de Doce Mil Seiscientos Setenta y Tres euros con Ochenta y Nueve céntimos, //12.673,89.-/, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento General de Recaudación, el tipo de subasta, en primera licitación, queda fijado en la cantidad de Doce Mil Seiscientos Setenta y Tres euros con Ochenta y Nueve céntimos, //12.673,89.-/.

Por la presente se acuerda la celebración de la subasta de los bienes embargados descritos, la cual tendrá lugar el próximo día 06 de Octubre de 2.006, a partir de las 10,00 horas, en las dependencias del Edificio del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sito en el número 6 de la calle Ahumada, en Cádiz.

Cabe la posibilidad de participar en la subasta por vía telemática.

El adjudicatario podrá solicitar la autorización para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de escritura pública, debiendo constituirse en este caso, en el plazo de DIEZ DIAS, siguientes a la adjudicación un depósito adicional que le será comunicado en el momento de la firma acta la subasta, que será de un determinado porcentaje del precio del remate.

Notifíquese el acuerdo de subasta al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitidas al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en su caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

En cumplimiento del trascrito acuerdo, se hace público y se pone en conocimiento de las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

**PRIMERO:**

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de DNI o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenta y constituyan depósito del 20 por ciento del tipo de subasta.

**SEGUNDO:**

La subasta se celebrará el día 06 de Octubre de 2.006, a partir de las 10 horas,

en las dependencias del Edificio del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sito en el número 6 de la calle Ahumada, en Cádiz.

**TERCERO:**

El tipo de subasta en primera licitación es de Doce Mil Seiscientos Setenta y Tres euros con Ochenta y Nueve céntimos, //12.673,89.-/. Si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación.

En dichos tipos no se incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de dichos inmuebles.

Conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, se notificó al deudor la valoración de tasación de la finca a enajenar, sin que se presente valoración contradictoria.

**CUARTO:**

Los licitadores podrán realizar ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta y que deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor de Servicio Provincial de Recaudación.

Como ha quedado señalado en el acuerdo de subasta se admitirán posturas presentadas por vía telemática. En la página Web WWW.sprygt.es se indica el contenido y modelo de las ofertas que se presenten por este medio, que en todo caso habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación.

**QUINTO:**

Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, antes de que esta comience, el depósito correspondiente mediante cheque nominativo expedido a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria conformado o certificado por la entidad libradora en fecha y forma, que será del 20 por Ciento del tipo de Subasta, (artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación), importe que se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se ha realizado la subasta si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

**SEXTO:**

Que el bien inmueble a enajenar es el que a continuación se describe:  
Participación indivisa de Dieciocho enteros, Dos centésimas por ciento de finca urbana a la cual le corresponde el uso exclusivo de las plazas de aparcamientos de motos números quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y de un trastero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate, finca número 12.151-15, folio 22, tomo 1.699, libro 326 de Vejer de la Frontera.

**SEPTIMO:**

Que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, principal, recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

**OCTAVO:**

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la Comunidad Autónoma, continua subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta el licitador la admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

**NOVENO:**

Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los Quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, salvo que se este en el caso de haber sido autorizado el pago en el momento de la escritura pública de venta y se haya constituido depósito adicional establecido en su caso.

**DECIMO:**

Que si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A continuación habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por Ciento de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados en primera licitación. Así mismo si esta segunda licitación resultase desierta y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se podrá celebrar venta por adjudicación directa.

**DÉCIMO PRIMERO:**

En el caso que existan pujas en sobre cerrado o automáticas por vía telemática, la Mesa sustituirá a los licitadores por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en cada oferta, actuando conforme establece el artículo 104.4 del Reglamento General de Recaudación.

**DECIMO SEGUNDO:**

Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

**DECIMO TERCERO**

Que los títulos de propiedad disponibles es certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de la descripción, titularidad, cargas sobre la finca y podrán ser examinados en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación de Jerez de la Frontera, sita en calle Velázquez números 2 y 4, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y hasta el día 20 de Septiembre de 2.006.

**DECIMO CUARTO:**

Que en el momento en que con el precio del bien adjudicado, se cubra el importe de la deuda y costas del procedimiento, el acto se dará por terminado.

**DECIMO QUINTO:**

Que al término de la Subasta los depósitos que se hubiesen constituidos en la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, conservándose únicamente los pertenecientes a los rematantes los cuales serán considerados como entrega a cuenta del precio de adjudicación.



**DECIMO SEXTO:**

Que todos los gastos ocasionados por la adjudicación, (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos, Minutas de Registradores de Propiedad, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

**DECIMO SEPTIMO:**

Que en el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del Acuerdo de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

**DECIMO OCTAVO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, terminada la subasta se entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de bienes y precio de remate, a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se les entregará los bienes.

Jerez de la Fra. a 17 de Julio de 2.006. El Jefe de la Unidad de Recaudación, Rufino Javier Morillo Manzanares. **Nº 9.531**

**SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**UNIDAD DE RECAUDACION JUNTA DE ANDALUCIA ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO DE VENTA POR GESTION DIRECTA DE BIENES MUEBLES**

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

**HACE SABER:**

Habiéndose declarado desierta las dos licitaciones celebradas el pasado 17 de Marzo de 2.006 para la venta por subasta pública de los bienes muebles propiedad de la sociedad deudora a la Hacienda Autonómica de Andalucía Tack Training Internacional S.L., se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien embargado propiedad del citado deudor, conforme establece el artículo 107 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se hace público que se ha iniciado, por esta Unidad de Recaudación, los trámites para la enajenación directa del bien mueble que a continuación se describe:

Pintura al óleo de los años 60 aproximadamente. Representa a un muchacho tocando el violín utilizando un modelo del siglo XVIII/XIX.

El autor de la obra es Jologa.

Libre de cargas.

La adjudicación se regirá por lo siguiente:

**PRIMERO:**

Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA EXPEDIENTE 23722", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante.

Habrán de presentarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en los números 2 y 4 de la calle Velázquez, en Jerez de la Frontera, finalizando el plazo de recepción de ofertas, A LAS 13 HORAS DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2.006.

**SEGUNDO:**

Se adjudicarán los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SIN TIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.

**TERCERO:**

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios.

**CUARTO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio), una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios el correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

**QUINTO:**

Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se propone por el Presidente de la Mesa al Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Cádiz, quién acordará lo procedente.

**SEXTO:**

Para cualquier información, los interesados pueden dirigirse a la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Calle Velázquez números 2 y 4, en Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando a los teléfonos 956183338 ó 956184185.

Jerez de la Fra. a 20 de Julio de 2.006. El Jefe de la Unidad de Recaudación, Rufino Javier Morillo Manzanares. **Nº 9.532**

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE RORA ANUNCIO**

Expte:787/2005T. La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 4 de julio del año 2006, al punto 35º8 de urgencias, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Adquisición de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Proyecto de encauzamiento del tramo final del Arroyo Alcántara,

por lo que por cumplimiento del Art. 162 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás preceptos de la legislación vigente, se somete a información pública por plazo de UN MES, desde su publicación, para quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

**PARCELAS OBJETO DE EXPROPIACIÓN:**

PROPIETARIO	Superficie Expropiada (m2)	Superficie de ocupación directa (m2)	Superficie de UUA correspondientes adscritas	Superficie de UUA correspondientes adscritas
Residencial Atlántico Andaluz S.A.	75,97	820,62	969,19	428,73 ( SUP R1)
Herederos de Agustín Pérez González	-	510,94	755,63	266,94 ( SUP R1)
Residencial Atlántico Andaluz S.A.	-	953,66	1.216,49	50,66 ( SUP R8)
				11,86 ( SUP R8)
				435,72 ( SUP R1)
Residencial Atlántico Andaluz S.A.	-	129,86	483,08	49,65 ( SUP R1)
				18,21 ( SUP R8)
Residencial Atlántico Andaluz S.A.	-	21,22	218,43	11,09 ( SUP R8)
Playas del Atlántico 92, SA	-	155,21	690,85	80,74 ( SUP R8)
				0,35 ( SUP R1)
Promociones Castellano S.A.	-	2.688,92	792,08	1.404,83 ( SUP R8)
Asesores Reunidos 2002, S.L	-	1.766,58	477,67	922,95 ( SUP R8)
Rochdale, S.L.	-	1.078,43	731,51	65,24 ( SUP R7)
				498,18 ( SUP R8)
Rochdale, S.L.	-	585,33	1.365,83	29,07 ( SUP R7)
				276,73 ( SUP R8)
D. José Antonio de la Fuente Sánchez	-	-	175,23	-
Inmobiliaria Costasur S.A.	-	62,47	722,92	32,63 ( SUP R7)
Gestora Inmobiliaria Grupo Jara S.A.	-	3.480,91	2.455,04	1.818,60 ( SUP R7)
Grupo Inmobiliario RA & BE	-	797,88	1.464,61	397,50 ( SUP R7)
Manuel Ordiales Márquez	-	398,44	1.913,16	143,44 ( SUNS R3)
Manuel Ramírez Benítez	-	-	-	-
Carmen Ramírez Benítez	-	5.867,37	1.417,48	2.112,25 ( SUNS R3)
Manuel Ordiales Márquez	-	-	-	-
Dolores Márquez Camacho	-	1.117,69	794,73	402,37 ( SUNS R3)
Manuel Moreno Rodríguez	-	692,04	295,93	249,13 ( SUNS R3)
Fernando Barriento Pacheco	-	-	-	-
Ramona Macias Cordones	-	138,08	397,30	49,71 ( SUNS R3)
Regla Niño Rodicio	-	-	-	-
Juan Neva Marrufó	-	1.000,86	181,70	360,31 ( SUNS R3)
Carmen Niño Rodicio	-	807,66	140,20	290,76 ( SUNS R3)
Regla Niño Rodicio	-	-	-	-
Juan Neva Marrufó	-	953,62	139,66	343,30 ( SUNS R3)
Mª Ángeles Niño Bellido	-	-	-	-
Joaquín López Ruda	-	1.115,37	1.004,37	401,53 ( SUNS R3)
José Manuel Niño Bellido	-	-	-	-
Carmen Laynez Laynez	-	2.335,23	-	840,68 ( SUNS R3)
Enrique Niño Bellido	-	564,38	1.068,24	203,18 ( SUNS R3)
José Manuel Niño Bellido	-	-	-	-
Mª Ángeles Niño Bellido	-	-	-	-
Enrique Niño Bellido	-	189,70	68,53	68,29 ( SUNS R3)
Antonio Ruiz Mateos Rodríguez	-	-	-	-
Mª Josefa Ruiz Mateos Rodríguez	-	-	-	-
Mª Rosa Ruiz Mateos Rodríguez	-	2.214,78	1.990,79	797,32 ( SUNS R3)
Manuel Laynez Sánchez	-	1,82	232,58	0,65 ( SUNS R3)
Fernando Laynez Sánchez	-	32,18	305,95	11,58 ( SUNS R3)
Fernando Laynez Sánchez	-	566,74	831,40	204,03 ( SUNS R3)
Manuel Fernández Márquez	-	-	-	-
Mª del Carmen Reyes López	-	335,16	1.048,75	120,66 ( SUNS R3)
Pedro Laynez Sánchez	-	82,50	621,23	29,70 ( SUNS R3)
Manuel Moreno Rodríguez	-	2.628,82	892,08	946,38 ( SUNS R3)
Teresa Abunde Ramos	-	947,50	418,95	341,10 ( SUNS R3)
Juan Luis Herrera Hélices	-	408,65	495,57	147,11 ( SUNS R3)
Manuel Ruiz Mateos Quirós	-	-	-	-
Rubén Ruiz Mateos Quirós	-	1.986,00	2.698,23	714,96 ( SUNS R3)
Manuel Ruiz Mateos Quirós	-	-	-	-
Rubén Ruiz Mateos Quirós	-	2.262,40	566,81	756,58 ( SUNS R3)
Promociones Roteñas S.A.	-	-	-	-
Financiera del Principado S.A.	-	544,30	90,67	817,25 ( SUNS R3)
Mª Josefa González Letrán	-	257,28	121,98	144,12 ( SUNS R3)
Antonio Ruiz Mateos Rodríguez	-	-	-	-
Mª Josefa Ruiz Mateos Rodríguez	-	-	-	-
Mª Rosa Ruiz Mateos Rodríguez	-	315,96	171,87	218,61 ( SUNS R3)
José y Rafael Román Moreno C.B.	-	597,56	291,37	453,49 ( SUNS R3)
Manuel Ramírez Benítez	-	-	-	-
Carmen Ramírez Benítez	-	226,60	115,46	176,98 ( SUNS R3)
José y Rafael Román Moreno C.B.	-	1.657,99	670,07	1.022,28 ( SUNS R3)
Fernando Piruat Barrera	-	-	-	-
José Joaquín Piruat Pareja	-	-	-	-
Juan Piruat Pareja	-	-	-	-
Mª Teresa Piruat Pareja	-	299,66	664,79	-
Rochdale, S.L.	-	18,52	96,53	765,93 ( SUNS R3)

Asimismo con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Gestión y Planeamiento Urbanístico localizada en la Plaza de España, nº 1 de Rota (Cádiz), en horario de atención al público.

Rota, 24 de julio de 2.006. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Antonio Peña Izquierdo. COORDINADOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, Fdo.: José Antonio Cutilla Gutiérrez. **Nº 8.356**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO**

EXP: 695/05. El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, ha dispuesto mediante Decreto nº 6532 de fecha 18 de julio de 2.006, someter a información pública el "CONVENIO URBANISTICO A SUSCRIBIR ENTRE ESTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD PROMOCIONES BAELO CLAUDIO S.L., PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2, U.E. 7 "BAELO CLAUDIA" DE ALGECIRAS", y la demás documentación del correspondiente expediente, conforme a lo establecido en el artº. 39.2 de la LOUA, pudiendo ser examinado en la Sección Administrativa de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En consecuencia, durante el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes.

Algeciras a 24 de julio de 2.006. EL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE URBANISMO. Fdo.: Diego Sánchez Rull. **Nº 8.800**

#### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

##### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de agosto de 2006, ha aprobado el Texto Refundido del PGOU.

Se somete a información pública el expediente por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOP y el BOJA, durante el cual se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y formular cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren oportunas por cuantos tuvieren interés en el expediente.

En Bornos, 10 de agosto de 2006. EL ALCALDE. P.D. El Primer TTe. de Alcalde. Fdo.: José Antonio Contreras González. Decreto 1359/06, de 27 de Julio. **Nº 8.869**

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE

##### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 14 de julio de 2006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento negociado sin publicidad para la adquisición de vehículo pick up 2 plazas con grúa y cesta para equipamiento municipal, y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Barbate, 20 de julio de 2006. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 9.100**

#### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Junio de 2006, adoptó entre otros, el acuerdo que dice lo siguiente:

1º).- Aprobar el Convenio Urbanístico de la U.E. SLV-5 del vigente PGOU, sometido a información pública en el BOP el pasado 23 de mayo de 2006.

2º).- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la UE SLV-5 del vigente PGOU.

3º).- Publicar tanto el Convenio Urbanístico como el Proyecto de Reparcelación, ambos de la U.E. SLV-5, en el BOP y Tablón de Anuncios Municipal, previo depósito en el Registro Administrativo correspondiente, con las especificaciones de las determinaciones establecidas en el art. 41 de la L.O.U.A., del convenio Urbanístico e inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación.

Lo que traslado para general conocimiento, señalándose que la presente resolución/acuerdo pone fin a la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, si no quiere ejercitar su derecho a presentar el recurso potestativo de reposición mencionado, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conil de la Frontera, a 08 de Agosto de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Roldán Muñoz. **Nº 9.180**

#### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Que, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de Agosto de 2006, acordó, entre otros, el siguiente asunto:

1º).- Aprobar inicialmente el Modificado del Estudio de Detalle de las Manzanas 2A-2B del Plan Parcial del Sector SLV-2 "Cañada Honda", promovido por José Reyes Salvado, S.L.

2º).- Someter dicho Modificado a información pública por plazo de veinte días mediante su publicación en el BOP, en diario de mayor difusión provincial y tablón de anuncios, con llamamiento a los propietarios afectados mediante su comunicación, especificando fecha de la apertura y duración del período de información pública.

3º).- Requerir los preceptivos informes sectoriales.

Lo que traslado para general conocimiento.

Conil de la Frontera, a 18 de agosto de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Roldán Muñoz. **Nº 9.181**

#### AYUNTAMIENTO DE ESPERA

##### ANUNCIO

El órgano plenario de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Agosto de 2.006, acordó aprobar y exponer al público " Proyecto de

Reparcelación de la UE-A del Sector ES-SUS 1.1 " y " Proyecto de Urbanización de la UE-A del Sector ES-SUS 1.1 ", lo que se hace publico para general conocimiento por plazo de 15 días, tal como previene en el artículo 101 de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

( LOUA ), desde su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, ordenándose así mismo la publicación en Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento. En caso de no presentarse alegaciones en el citado plazo de exposición pública, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo adoptado de forma automática.

En Espera, a 29 de Agosto de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Pedro Romero Valverde. **Nº 9.340**

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA

##### EDICTO

Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el día 1 de los corrientes, al punto 1º del Orden del Día, la Cuenta General del Ayuntamiento de Rota correspondiente al ejercicio económico 2.004, que está integrada por la del propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos: Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes, Fundación Municipal de Turismo y Comercio y Organismo Autónomo de Recaudación, así como las Sociedades Mercantiles de capital íntegro municipal: Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. (AREMSA) y Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA); queda expuesta al público en la Oficina municipal de Atención al Ciudadano la citada Cuenta General junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, según lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rota, a 1 de septiembre de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Lorenzo Sánchez Alonso. **Nº 9.386**

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA

##### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de julio de 2.006, al punto 6º de su orden del día, acordó aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la mercantil Rochdale, S.L para la materialización y adjudicación de los aprovechamientos excedentarios destinados por el planeamiento a la compensación de propietarios de sistemas generales adscritos al sector de suelo urbanizable sectorizado SUP R1, correspondientes a dichas sociedades.

Asimismo, se hace saber que se encuentra depositado con el número 37 en el Registro Administrativo Municipal una copia del Convenio Urbanístico, al que se hace referencia en el apartado anterior, aprobado definitivamente.

Rota, 22 de agosto de 2.006. El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo. Fdo: Antonio Peña Izquierdo. COORDINADOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANÍSTICA. Fdo.: José Antonio Cutilla Gutiérrez. **Nº 9.403**

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA

##### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de julio de 2.006, al punto 5º de su orden del día, acordó aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las mercantiles Promociones Castellano S.A y Promociones Roteñas, S.A, para la materialización y adjudicación de los aprovechamientos excedentarios destinados por el planeamiento a la compensación de propietarios de sistemas generales adscritos al sector de suelo urbanizable sectorizado SUP R1, correspondientes a dichas sociedades.

Asimismo, se hace saber que se encuentra depositado con el número 36 en el Registro Administrativo Municipal una copia del Convenio Urbanístico, al que se hace referencia en el apartado anterior, aprobado definitivamente.

Rota, 22 de agosto de 2.006. El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo. Fdo: Antonio Peña Izquierdo. COORDINADOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANÍSTICA. Fdo.: José Antonio Cutilla Gutiérrez. **Nº 9.404**

#### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

##### ANUNCIO

Habiendo sido publicada de forma provisional en Boletín Oficial de la Provincia en 25 de Julio de 2006 con plazo de 30 días hábiles para alegaciones, sin que se hayan presentado reclamaciones durante dicho plazo, se entiende aprobada de forma definitiva la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de la ciudad de La Línea de la Concepción, que modifica la anterior ordenanza publicada en BOP de 8 de enero de 1999, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA:  
LIBRO PRIMERO. RETIRADA Y VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS  
TITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la limpieza de la red viaria y otros espacios, la recogida y recogida de residuos sólidos, y los vertederos e instalaciones de transformación y/o eliminación de residuos, con la finalidad de conseguir las adecuadas condiciones de salubridad y ornato urbano así como la protección del medio ambiente en el término municipal de La Línea de la Concepción. Todo ello de conformidad con las previsiones

que contiene el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con el art. 46/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

Art. 2 Aplicación: En lo no previsto a esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de 1998 de Residuos, y la Ley 7/1.994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y así como el Decreto 283/95 de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas aplicables.

Art. 3 Competencia: Es competencia de este Ayuntamiento, el servicio de limpieza de vía pública, recogida de residuos sólidos urbanos, así como la limpieza de las playas, que podrá gestionarse por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 85 de LBRL. Así como favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de los mismos, entre otras actuaciones.

Art. 4 Definición:

Art. 4.a. Se consideran desechos y residuos sólidos, cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse, tales como:

1. Desechos y Residuos Sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de parques y jardines, siempre que sean residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos. Excluyéndose así, los propios originados por trabajos y operaciones de jardinería.
2. Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial sobre los que deberá tenerse certificados de descontaminación, y no podrán ser abandonados en lugares públicos. Vehículos, inservibles o abandonados y/o sus piezas, cuya consideración se establezca por lo dispuesto a la Ordenanza municipal Reguladora de Vehículos Abandonados en la vía pública publicada el día 3 de diciembre de 1999 en el BOP de la provincia nº 280 y/o Ordenanza de Circulación, publicada en BOP de la provincia nº 222.
3. Escombros y restos de obras, que deberán ser llevados a vertederos autorizados de escombros.
4. Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y que puedan someterse a tratamiento específico. Éstos deberán ser llevados a gestores autorizados y tener contrato y certificación de las destrucciones.
5. Residuos industriales incluyendo lodos y fangos que deberán ser llevados a gestores autorizados y tener contrato y certificación de las destrucciones.
6. Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los substratos utilizados para cultivos forzados y plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie como estructuras metálicas, cables, etc. Así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos. Éstos deberán ser llevados a gestores autorizados y tener contrato y certificación de las destrucciones.
7. Vertidos domésticos o asimilables, como aquellos que proceden de viviendas, oficinas y locales comerciales y su composición es la que deriva del agua de higiene personal, necesidades fisiológicas, preparación de alimentos y la utilización de los electrodomésticos, siempre que su volumen sea normal. Así mismo los vertidos no domésticos o no asimilables a urbanos que por su composición y/o grado de contaminación difieran de las actividades domésticas. La regulación de estos vertidos en cuanto a su control, autorizaciones, inspecciones y sanciones se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Vertidos de Aguas Residuales publicada en BOP nº 184 de fecha 10 de agosto de 2005.
8. Excrementos de animales y animales muertos. La regulación de estos vertidos en cuanto a su control, autorizaciones, inspecciones y sanciones se atenderá conforme lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre Tenencia y Protección de Animales publicada en BOP nº 155 de fecha 6 de julio de 2001.
9. Productos provenientes de toda actividad publicitaria que utilice el sistema de buzoneo que deberá atenderse a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de publicidad exterior publicada en el BOP de la provincia nº 105 de fecha 10 de mayo de 2005.
10. Cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por este Ayuntamiento con arreglo a la legislación de Régimen Local.

Art. 4.b. Se considerará selectiva, la recogida por separado, de materiales residuales específicos componentes de los RSU, por parte del Ayuntamiento o un tercero previamente autorizado.

Art. 5. El sistema de eliminación de residuos sólidos urbanos de competencia municipal, se gestionará por este ayuntamiento, o bien a través de Mancomunidades o Consorcios de servicios, favoreciéndose igualmente, el reciclaje de los mismos.

## TITULO II LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS

### CAPITULO I OBJETO

Art. 6 La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde este Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local. A efectos de limpieza, se consideran vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y demás bienes de propiedad municipal destinadas al uso común general de los ciudadanos.

Art. 6. b. En cuanto a la recogida selectiva, ésta podrá ser;

1. En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, siguiendo las indicaciones del Plan Director Andaluz de Residuos (Boja nº 134, de 18 de noviembre de 1999), serán:
  1. Fracción orgánica o compostable, la cual será depositada en un contenedor de color gris colocado lo más cercano posible a los domicilios.
  2. Envases, restos de basura domiciliaria y restos de inertes que serán depositados en un contenedor de color amarillo, colocado igualmente lo más cercano posible a los domicilios.
  3. Recogida selectiva de vidrio, mediante contenedor color verde, colocado en las proximidades de los domicilios.
  4. Recogida selectiva de papel-cartón mediante contenedor azul, colocado igualmente

en la proximidades de los domicilios.

En todo caso, se respetarán las condiciones de depósito establecidas en el artículo 23 (horario, presentación, etc.) tanto para los contenedores de tapa gris para materia orgánica, como los de tapa amarilla para materia inerte.

2. En Punto Limpio, instalado y dotado para grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes. Este Punto limpio podrá ser utilizado sólo por los ciudadano particulares, depositando correctamente sólo los materiales de desechos establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. esta prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea domestico; y así mismo para el deposito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

## CAPÍTULO 2 PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

### Art. 7

1. La limpieza de calles, plazas, paseos, etc. privados será realizada por sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte este Ayuntamiento para conseguir los niveles adecuados de pulcritud. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos no mayores de 12 Kg de peso, y serán depositados de la forma y en las horas descritas en esta Ordenanza.

2. También están obligadas las comunidades de propietarios, quienes habiten en el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de vecinos, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes. Conforme a las normas que al respecto contenga el Plan General de Ordenación Urbana, o conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto.

3. En aquellos casos en los que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Art. 8. En cuanto a los solares y otros terrenos de propiedad particular que no estén incluidos en el Art. anterior, su limpieza y mantenimiento corresponderá igualmente a la propiedad.

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos. En lo previsto en el presente artículo se estará a la normativa aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada en día 4 de febrero de 1.993, relativa a la ordenanza municipal Reguladora de Limpieza y Vallado de Solares y Terrenos y Ornato de Construcciones. Así mismo, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza de municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas y otros productos, publicada en BOP de la provincia nº 80 de 9 de abril de 2005. En los casos que competan por la naturaleza de la actividad se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de ocupación del suelo público mediante la instalación de espectáculos circenses, atracciones recreativas con animales y otros en la ciudad de La Línea de la Concepción, publicada en BOP de la provincia nº 80 de 9 de abril de 2005.

## CAPITULO 3.1. ACCIONES NO PERMITIDAS

### Art. 9

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por calles, plazas, jardines, zonas verdes y otros espacios públicos libres y quieran desprenderse de residuos de pequeña cantidad, como los anteriormente señalados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
3. Tampoco se permite la utilización de las papeleras para desprenderse de residuos que por sus características no encajen en el servicio que prestan, como objetos de tamaño que ocupe gran parte del volumen de la papeleras o residuos de carácter orgánico que puedan descomponerse fácilmente y provocar malos olores, ensuciarla y deteriorarla.

## CAPITULO 3.2. ACTIVIDADES VARIAS

Art. 10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y espacios libres públicos y de forma especial queda prohibido:

1. Lavar o limpiar vehículos, así como efectuar toda clase de reparaciones de los mismos en la vía pública.
2. Partir leña, encender fuego, lavar o secar ropa y sacudir prendas o alfombras en o hacia la vía pública.
3. Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos.
4. Regar macetas o jardines desde los balcones, terrazas o ventanas.
5. Verter aguas fisiológicas en la vía pública con inclusión de los parques y jardines así como escupir en las mismas.
6. Verter aguas y/o líquidos de cualquier índole hacia la vía pública, procedentes de herramientas, electrodomésticos y/o cualquier otro aparato que por sus características necesiten de sistemas de purga de líquidos.

## CAPITULO 3.3. ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS:

### Art. 11

#### 1. Carteles

- a. Se prohíbe fijar carteles, salvo en lugares y condiciones expresamente señalados por el Ayuntamiento.
- b. En el caso de propaganda electoral, el Ayuntamiento elegirá los lugares que mientras dure la campaña se podrá utilizar para pegar carteles, de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Electoral de Zona.
- c. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.
  2. Se prohíbe efectuar pintadas en muros o paredes de edificios, vías públicas, acerados, mobiliario urbano, salvo previa autorización y declaración expresa del Ayuntamiento.
  3. Se prohíbe realizar actos de propaganda incontrolables o cualquier otra clase de actividades que suponga arrojar o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, salvo

en periodos electorales o por motivo extraordinario, previo conocimiento del Ayuntamiento y autorización expresa del mismo.

4. En el caso de fiestas de barrios, feria, carnavales, festejos o manifestaciones de cualquier naturaleza, ya sean religiosas, políticas, etc., que supongan adornar fachadas y calles de las vías públicas con guirnaldas, farolillos, ramas, flores, papelillos, macetas, etc., deberán cumplir lo siguiente:

a. En tales supuestos se deberá presentar solicitud frente al Ayuntamiento firmada por el responsable, persona física o jurídica, del evento. Tras la presentación del expediente y emisión de los preceptivos informes se otorgará la oportuna autorización municipal si procede.

b. Igualmente se deberá tener en cuenta que correrá a cargo del responsable la total limpieza de las calles que ocupan dicho acto, durante todos y cada uno de los días que dure la celebración.

c. En las 24 horas siguientes a la finalización de la actividad deberán retirarse todos los elementos decorativos utilizados a cargo de los organizadores, debiendo quedar las vías públicas en las debidas condiciones de limpieza. A tal efecto, la autorización a la que se hace referencia en el apartado a) podrá contener pronunciamiento respecto a la garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, a depositar en la Caja municipal para responder de la restauración del orden físico alterado, en su caso.

5. Tendrá consideración de infracción, cada actuación contraria a lo establecido en los números 3 y 4 anteriores, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad o, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

No obstante lo anterior, deberá atenderse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior publicada en el BOP de la provincia nº 105 de fecha 10 de mayo de 2005.

#### CAPITULO 4.- MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES.

##### CAPITULO 4.1. LIMPIEZA DE BARES, CAFÉS, QUIOSCOS, LOCALES COMERCIALES Y ESCAPARATES.

###### Art. 12

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejándolo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. Así mismo, los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y loterías nacionales, quioscos de la ONCE y bares con veladores y sillas en vías o espacios libres públicos deberán instalar por su cuenta y cargo papeleras o recipientes adecuados, según determinen los servicios técnicos municipales, para que los usuarios del servicio que prestan depositen los residuos de los mismos. La recogida de estos residuos se efectuará por el servicio municipal de Limpieza. No obstante, estas circunstancias deberán atenderse de conformidad con la vigente Ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas y otros productos.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe de acuerdo con la autorización de ocupación de la vía pública, con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada y zonas aledañas.

3. Los titulares de establecimientos comerciales se verán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos y, en general, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad estética acorde con su entorno urbano, de conformidad con los criterios marcados por los servicios técnicos municipales. Para ello se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y no obstante, si ésta fuera ensuciada, los dueños de los establecimientos están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes al primer requerimiento que de forma verbal se le efectúe por los agentes de la autoridad integrantes del Cuerpo de la Policía Local.

4. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios y/o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que provistos de licencia municipal de ocupación de la vía pública respetando en su integridad el contenido de la citada autorización.

5. Las fachadas de viviendas particulares que se encuentren en estado no aceptable respecto al ornato de la ciudad, el Ayuntamiento podrá obligar a sus usuarios o dueños a su restauración o adecentamiento, de conformidad con los criterios que contiene la vigente Ordenanza municipal Reguladora de Limpieza y Vallado de Solares y Terrenos y Ornato de Construcciones, aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1993.

##### CAPÍTULO 4.2. NORMAS DE LIMPIEZA RESPECTO AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA.

###### Art. 13

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece el Código de Circulación, se procederá por los interesados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento del punto nº 1 del presente artículo los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

3. Los espacios reservados para el establecimiento de automóviles, camiones, autocares y vehículos para alquiler o cualquier otra actividad, deberán mantenerse debidamente limpios y con la frecuencia necesaria, siendo responsables de la infracción los propietarios.

4. Al objeto de conseguir el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Art., se utilizarán los mecanismos previstos en la legislación del procedimiento administrativo sobre ejecución sustitutoria.

##### CAPÍTULO 4.3. NORMAS DE LIMPIEZA RESPECTO A OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIAS DISEMINABLES.

###### Art. 14. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras,

escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir los materiales durante el transporte y evitar que a causa de la naturaleza o por defecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y las ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

En caso de accidente, u otra circunstancia que produjera la caída o derrame de la carga en la vía pública, se verán obligados los conductores de los vehículos a notificar con la máxima urgencia el hecho a la Policía Local o servicios municipales de Limpieza a fin de evitar riesgos para la circulación.

En el caso de que las características de la caída o derrame hagan intervenir a los servicios municipales de Limpieza, para dejar la vía pública e las condiciones idóneas, los gastos de este servicio se cargarán al responsable de la caída o derrame, o al titular del mismo, previo el oportuno requerimiento de pago.

##### CAPÍTULO 4. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

###### Art. 15

1. Las personas que se acompañen de perros u otros animales por las vías y espacios libres, además de llevarlos atados y al día en lo que se refiere a medidas de higiene y vacunación, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otra zona destinada al tránsito peatonal, alcorques o calzadas, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata (a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación).

3. Los conductores de vehículos de tracción animal (carros, coches de caballos, etc.) deberán evitar que éstos depositen sus deyecciones en la vía pública y mantener perfectamente limpio el lugar que éstos utilicen como aparcamiento o parada.

##### TÍTULO III. RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

###### CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 16. Este apartado comprende las normas que deberán ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el Art. 4, con referencia a su presentación y entrega de los mismos para ser recogidos, y las que deben cumplir los responsables de la recogida en relación a las condiciones de transporte, vertido y eliminación de estos residuos.

Art. 17. La recogida de residuos sólidos tendrá carácter obligatorio y será establecido por el servicio municipal competente, con sus propios medios o por contratación del servicio, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos, mediante Bando municipal.

Art.18. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza sin la previa concesión o autorización municipal, sin perjuicio de las obligaciones y/o requisitos que pudieran derivarse de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

###### Art. 19

1. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características.

3. El tratamiento e información completa a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente Art. podrán efectuarse sustitutoriamente por el Ayuntamiento con cargo al obligado.

##### CAPÍTULO 2.- RESIDUOS DOMICILIARIOS.

###### Art. 20

1. Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos, en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen no excedan de 12 Kg. de peso y sean asimilables a los anteriores.

2. No se consideran residuos domiciliarios con posibilidad de no ser recogidos por el servicio de recogida de éstos, aquellos que por su volumen no puedan ser presentados en los recipientes que señale el Ayuntamiento o que por su naturaleza (electrodomésticos, vidrios, muebles, cajas de madera, o cualesquiera otros análogos) encaje dentro de "enseres y objetos inútiles" que se tratan en el capítulo 4 sección 3ª de la presente Ordenanza.

Art. 21. El Ayuntamiento, atendiendo a lo dictado en el Art. 5, podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinados se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de recogida selectiva de residuos potencialmente reciclables. Una vez se establezca un espacio para la recogida de determinados materiales cuya eliminación como residuos domiciliarios pueden deteriorar el medio ambiente (pilas, baterías, aceites, enseres, determinados envases y cuantos se determinen), los poseedores de los mismos que deseen desprenderse de ellos, deberán utilizar la zona creada por el Ayuntamiento a tal efecto.

Art. 22. La recogida de los residuos se efectuará por los operarios encargados de la misma, siempre en bolsas debidamente cerradas.

Cuando se trate de recipientes normalizados no desechables, el personal del vehículo colector vaciará las bolsas de los recipientes en el camión y los depositarán vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de recipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública salvo las municipales, en lo referente a las propiedades públicas municipales se atenderá a lo

dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones, que rige la concesión de servicio público de limpieza viaria y recogida de RSU.

#### Art. 23

1. La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado y en el lugar y hora que, en cada caso, señale el Ayuntamiento de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. La presentación será en bolsas de plástico cuyo contenido no exceda en lleno los 12 Kg., debiéndose depositar en el contenedor más cercano que el Ayuntamiento tiene colocado en todo el término municipal, y perfectamente cerradas y atadas de forma que no trascienda de ella olor alguno y tenga la suficiente consistencia para que no se rompa al ser manejada por los empleados del servicio. El Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer otro tipo de fuente de envases ante la posibilidad de que se fabrique un nuevo modelo más conveniente y práctico.

3. Los contenedores o recipientes para la recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Ayuntamiento, tanto en número como en su ubicación, quedan reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos. Para ello, a título indicativo se establecen los servicios de recogida selectiva en:

1. muebles y enseres.
2. vidrios.
3. papel.
4. pilas y productos de cierta peligrosidad domésticos.
5. escombros de obras domiciliarias, hasta el máximo determinado.
6. vehículos en desuso.
7. materia orgánica.
8. materiales inertes: plásticos, metales y textiles.
9. neumáticos usados.

En cuanto a asociaciones, entidades, ONGs y/o empresas que interesen restar servicios de recogida o actividades similares, deberá solicitar previamente a este Ayuntamiento, que le exigirá los requisitos oportunos y sin cuya autorización por escrito y debidamente formalizada no podrá ejercerse actividad alguna relacionada con la misma. Así mismo, éstas (ONGs, entidades, asociaciones etc...) serán responsables de su instalación, mantenimiento y vaciado de manera que, en los casos que se encuentren llenos se proceda a su vaciado inmediatamente. Para ello, se dispondrá de un servicio de inspección que velará por el cumplimiento de estas obligaciones.

4. En el caso de que por las características de la vía pública o del propio servicio de recogida no se pudieran colocar los contenedores, las bolsas se depositarán en recipientes ligeros, normalizados por el Ayuntamiento, provistos de tapadera para cierre hermético, con una capacidad de hasta 80 litros y un peso que no exceda de 10 Kg en vacío y 50 Kg lleno, utilizándose tantos recipientes como sea necesario para que puedan ser cerrados herméticamente.

5. Queda, por tanto, prohibido el depositar las bolsas directamente en la acera, alcorques, calzada, etc., evitándose así el desplazamiento de malos olores, que la basura sea desparramada por animales y que se ensucie la vía pública. Salvo autorización o disposición expresa de este ayuntamiento.

6. Estos recipientes serán colocados por sus propietarios-usuarios en lugar y hora indicado por el Ayuntamiento y donde sea fácil su manipulación por el personal del servicio municipal de recogida y donde no moleste al paso de peatones.

7. Estos recipientes deberán mantenerse en estado de limpieza, responsabilizándose de ello a sus propietarios y usuarios. Esta limpieza no podrá hacerse en la vía pública.

8. Se prohíbe vaciar el contenido de los recipientes de basuras, o de esparcir la misma sobre los montones de bolsas o recipientes que ya se encuentren depositados para su retirada en los lugares indicados, así como fuera de él o en sus proximidades.

9. No se permitirá verter ningún tipo de residuo sólido ni líquido inadecuados por la red de pluviales.

Art. 24. Cuando, especialmente se dispongan zonas determinadas por parte del ayuntamiento, los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las nueve de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que puedan ser retirados en el momento de la apertura y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

#### Art. 25

1. Las alteraciones o modificaciones de los puntos destinados a depósito de los contenedores de las basuras así como los horarios a que hayan de atenderse y su recogida por parte del servicio, serán los que en cada época establezca el Ayuntamiento mediante Bandos de la Alcaldía, teniendo en cuenta las variaciones que vengan aconsejadas por las temporadas de invierno-verano o por las oscilaciones de la hora oficial. Cualquiera de estas modificaciones, además de su publicación a través de Bandos, serán dadas a conocer a los usuarios por los mismos operarios que vayan prestando el servicio. Queda por tanto prohibida la alteración y apropiación individual momentánea de los contenedores. En caso de deterioro, rotura o incendio de contenedor/es, una vez comprobada las infracciones, se obligará al infractor a reparar o indemnizar el daño causado, sin perjuicio de las posteriores acciones penales y/o civiles que pudiera haber lugar.

2. No se prestará el servicio de recogida de basura, cuando los recipientes, tanto individuales como colectivos, no reúnan las características establecidas en los artículos precedentes.

Art. 26. Como norma general, para toda nueva edificación plurifamiliar o de uso exclusivo comercial o industrial, el proyecto técnico a presentar para obtener la oportuna licencia municipal, deberá incluir previsión detallada sobre la existencia de sistema soterrado de contenedores, cuyas características y requisitos y modelos homologados

serán facilitados por este Ayuntamiento así como su ubicación y diseño. No obstante y como norma general serán apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximo a la calzada y de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender al servicio de la comunidad respectiva. En todo caso, deberá existir informe previo por parte de la concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Siempre que la anchura de la calzada y/o acera lo permita, ya que puede darse el caso de la imposibilidad de habilitarse espacios. La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios las hará el promotor a su cargo, ciñéndose a los modelos y características que fije el servicio de limpieza, sin cuyo requisito no podrá obtenerse la preceptiva Licencia de Primera Utilización. Las obras que se realicen en la vía pública para canalizaciones, zanjas, calicatas, etc. requerirán la obtención previa de licencia municipal en la que, en cada caso, se especificará la obligación de su titular en orden al transporte del material sobrante y las condiciones en que deba verificarse el mismo, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de la oportuna sanción, de conformidad con la legislación urbanística.

Art. 27. En los centros públicos o privados, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del propietario o responsable del centro en cuestión, teniendo en cuenta que estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener las instalaciones en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Art. 28. Si una entidad pública o privada tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar la retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Art. 29. En el caso de que por fuerza mayor el servicio municipal de recogida no pudiera prestarlo, éstos podrán ser contratados a nivel particular pero con la autorización municipal y cumpliendo la presente Ordenanza, teniendo que someterse al sistema de eliminación de los residuos elegidos por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO 3.- RESIDUOS INDUSTRIALES.

Art. 30. Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y la Ley 7/1194, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en esta Ordenanza, siendo únicos responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medio-ambientales.

Art. 31. Serán considerados Residuos Industriales, entre los que se incluyen los lodos, fangos y lodos de alcantarillado, por aplicación de la legislación vigente, aquellos procedentes de la actividad industrial regulados a tal efecto por la normativa de Protección Ambiental. La presente Ordenanza solo será de aplicación a los Residuos Industriales no peligrosos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Art. 32. Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantado acta de la inspección realizada. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 72 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Art. 33. Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación. Para ello, será preceptivo el informe vinculante que a tal efecto efectúe la Administración Ambiental Autónoma competente que, en todo caso, y previo análisis que se estimen oportunos, determinará y comunicará a este Ayuntamiento el destino final más adecuado de dichos residuos.

#### Art. 34

1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales autorizadas que aseguren su destrucción o inocuidad. Todo ello, en los términos previstos en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3. Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento, mediante el correspondiente certificado de tratamiento y/o eliminación expedida por el gestor de las instalaciones autorizadas.

#### CAPÍTULO 4.- RESIDUOS ESPECIALES.

Art. 35. Se consideran residuos especiales a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales y, por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específicos.

También tiene la consideración de residuos especiales los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales presentan condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Sección 1ª.- Tierras y escombros.

#### Art. 36

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras, en cantidad mayor de 0,3 metros cúbicos.

2. No obstante, los escombros procedentes de obras cuyo volumen está comprendido entre 0,3 y 1 metro cúbico podrán ser retirados por el servicio municipal competente, previa petición del interesado, al que le será pasado el cargo correspondiente o por cualquier persona física y jurídica que cumpla los requisitos establecidos en el Libro

Segundo sobre Transporte y Vertido de Tierras y Escombros, de la presente Ordenanza.  
3. Los escombros cuyo volumen sea superior a 1 metro cúbico así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en el Libro Segundo relativo a Transporte y Vertido de Tierras y Escombros.

Art. 37. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc. Las infracciones de las determinaciones previstas en los dos números anteriores se considerarán de naturaleza ambiental y se sancionarán de conformidad con la legislación urbanística vigente y, en concreto, según lo previsto en los arts. 77 y 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 38

1. Los residuos y materiales referidos en el artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) En las obras en donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico deberán utilizarse contenedores que se sitúen en la vía pública, debiendo contar el titular con la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública. El contenedor expresará el nombre, razón social y teléfono del titular de la licencia de ocupación. Así como la fecha de expiración de la licencia a efectos oportunos de inspección y/o comprobación. Responderá, igualmente, y con carácter solidario, el titular de la licencia de obras de edificación.

b) Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellas basuras domiciliarias o trastos inútiles. No pudiendo verter en ellos escombros que no sean los de la obra para la que se dio licencia.

c) Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura, de no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

d) En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:  
- Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirve, o tan cerca como sea posible.

- Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación. No podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

- No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

- No podrán interferir ni modificar la ubicación a; servicios públicos, bocas de incendio, tapas de registro, contenedores de basura y otros elementos urbanísticos.

e) El estado de limpieza de los alrededores de los contenedores situados en las vías públicas, deberá ser perfecto, cuidando de ello solidariamente la empresa propietaria del contenedor o la constructora de las obras.

f) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el volumen delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

g) Los contenedores habrán de estar debidamente señalizados o pintados en colores que hagan fácil su localización por la noche o en circunstancias de poca visibilidad. Los propietarios de jardines, espacios privados, solares, terrenos, portales, marquesinas y demás lugares de aprovechamiento privado visibles o no visibles desde la vía pública, cuidarán de la limpieza de los mismos, incurriendo, en caso de incumplimiento, en la correspondiente sanción, de conformidad con las previsiones de la presente Ordenanza y de las que figuran en la vigente Ordenanza municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Terrenos y Ornato de Construcciones.

h) Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:

- Residuos que contengan materias inflamables, explosivos, peligrosos susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

- Muebles, enseres, trastos viejos y materiales similares.

Sección 2ª.- Escorias y cenizas.

Art. 39. Las escorias y cenizas de los obradores, panaderías y similares serán retiradas tal como se indica en el Libro Segundo sobre "Transporte y Vertido de Tierras y Escombros" de la presente Ordenanza.

Sección 3ª.- Muebles, enseres y objetos inútiles.

Art. 40

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones de recogida domiciliaria, ni desprenderse de ellos en lugares no autorizados.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del servicio municipal competente, donde se le indicará cómo y dónde desprenderse de ellos.

Sección 4ª.- Vehículos abandonados.

Art. 41. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Art. 42

1. A los efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la situación de abandono. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá posición de estacionamiento durante treinta días naturales.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

3. No obstante lo anterior, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza de Circulación. Asimismo, el traslado de coches abandonados se hará en virtud de RD 1383/2002 de 3 de Enero de 2003, de gestión de vehículos al final de su vida útil, normativa que establece la obligación de transportar los vehículos residuales a Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

Art. 43. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de vehículos o a quien resultara ser su legítimo dueño, en la forma establecida en los Arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste en el plazo de diez días naturales si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme al Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 44. En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar a su costa los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del Art. anterior. A tal efecto se efectuará el oportuno informe sobre presupuesto emitido por el Servicio Municipal de Grúa y Depósito que valore los citados gastos de recogida, transporte y depósito, que servirá de fundamento al oportuno requerimiento de pago.

Art. 45. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo tanto al Ayuntamiento como a la empresa concesionaria del servicio público de Grúa y Depósito, mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Art. 46. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento a los Agentes de la Autoridad, de cuya naturaleza gozan los miembros de la Policía Local, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Sección 5ª.- Animales muertos.

Art. 47. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Art. 48

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente que procederá a su recogida, transporte y eliminación. Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

3. En caso de que se precise, para ser retirado, deberá ir acompañado de informe veterinario que garantice que no existe peligro para las personas que manipulan con él o para otros animales, para que de lo contrario se tomen las medidas oportunas que eviten daños a personas o propagación de enfermedades.

4. El Ayuntamiento se deshará de estos animales por incineración o inhumación en las condiciones y lugares adecuados para ello, mediante gestión directa o indirecta del servicio.

5. En el caso de que el animal a retirar no posea la documentación (propiedad, vacunación, etc.) que por su carácter de doméstico debe poseer, los gastos de retirada del animal correrán a cargo del propietario.

6. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable en el caso de explotaciones industriales.

7. En los casos del punto anterior la eliminación del animal corre a cargo del propietario sin contravenir la presente Ordenanza.

8. Aquellos animales que por su carácter de "vagabundos" puedan aparecer muertos en la vía pública o en solares privados y públicos del casco urbano, el servicio correspondiente del Ayuntamiento procederá a la retirada e incineración o inhumación. En el caso de que dicha muerte pudiera haber sido por enfermedad será necesario el informe veterinario para evitar contagio a animales o personas.

Art. 49. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 50. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente a fin de proceder a su retirada.

Sección 6ª.- Residuos biosanitarios, hospitalarios o sanitarios

Art. 51. Se consideran residuos biosanitarios, hospitalarios o sanitarios, aquellos que se generan en instalaciones sanitarias de forma temporal o permanente, con titularidad pública o privada y que realizan algunas de las siguientes actividades:

1. Asistencia sanitaria: hospitalarias, dispensarias, prisiones, residenciales, etc.

2. Trabajo de laboratorio: sobre muestras o productos de origen humano.

3. Tanatología humana: de carácter clínico o médico legal.

Su manipulación, almacenamiento y eliminación, corresponde a los propios centros sanitarios.

Los residuos hospitalarios se clasifican en:

1. Residuos generales asimilables a urbanos (RAU tipo I). Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo, y no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este



grupo los residuos similares a los domésticos como restos de comidas, alimentos y condimentos que se generen en cocinas, plantas de hospitalización, comedores, cafeterías, embalajes, mobiliario en desuso, papel y cartón generados en áreas administrativas, restos de jardinería, oficinas, almacenes y, en general, en estancias ajenas a la actividad sanitaria.

2. Residuos sanitarios asimilables a urbanos (RSAU tipo II). Son producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que no estén incluidos en el tipo III. Se incluyen en este grupo los restos de curas, pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, recipientes desechables de aspiración vacíos, yesos, sondas, pañales y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

3. Residuos Peligrosos Sanitarios (RPS tipo III): Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo potencial para los trabajadores expuestos o para el medio ambiente en general, y que no pueden eliminarse mediante sistemas propios de los residuos sólidos urbanos, sino con tratamiento de incineración o desinfección, siendo necesario observar medidas de prevención en su manipulación, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación. Se incluyen en este grupo los residuos infecciosos, agujas y otro material punzante y/o cortante, cultivos y reservas de agentes infecciosos, residuos infecciosos de animales de experimentación, vacunas vivas y atenuadas, sangre y hemoderivados en forma líquida, residuos anatómicos no identificables (excluidos los regulados por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), y los residuos químicos y citostáticos, entre los que se incluyen los residuos químicos sometidos a la legislación específica de residuos peligrosos tales como citostáticos, restos de sustancias químicas tóxicas, aceites minerales usados, residuos de baterías y pilas, residuos con metales tóxicos, restos de líquido de revelado de radiología y fotografía y los medicamentos caducados.

4. Residuos radioactivos (RR tipo IV): Estos residuos serán gestionados de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, disponiéndose de un plan específico para la gestión de esta categoría de residuo.

#### Art. 52

1. Los establecimientos que produzcan residuos de los señalados en el art. 51.3 de la presente Ordenanza tendrán la obligación de gestionar el tratamiento y/o eliminación de los mismos, excepto los RAU de Tipo I. Para ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, los RAU de Tipo I regulados en la presente Ordenanza procedentes de Centros Sanitarios, han de estar debidamente envasados y cerrados utilizando para ello recipientes normalizados.

2. Si la entrega de residuos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que procede imponer.

3. En caso de que estos residuos sean de carácter radiactivo o cuando a juicio del servicio municipal competente se aprecie que los residuos puedan tener dicho carácter, lo pondrá en conocimiento de la Administración competente, que actuará en el ámbito de sus competencias.

4. El Ayuntamiento sancionará, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza las infracciones de lo dispuesto en el presente artículo.

Sección 7ª.- Otros residuos.

Art. 53.. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Art. 54. Alimentos deteriorados o caducados. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc. están obligados a entregar tales desechos al servicio municipal de Limpieza, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

### TÍTULO IV. TRATAMIENTOS DE RESIDUOS.

#### CAPÍTULO I.- DEFINICIONES.

Art. 55. De conformidad con el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los efectos de la presente Ordenanza, se enuncian las siguientes definiciones:

“Instalación de gestión de residuos”: Aquellas encaminadas a tratar, eliminar o transformar los desechos y residuos dándoles a los mismos el destino más adecuado para la protección del medio ambiente y la salud.

“Instalación de eliminación”: Es aquella destinada a albergar todos los procedimientos dirigidos, al vertido controlado de los residuos o a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

“Instalaciones de aprovechamiento y valorización”: Las instalaciones de aprovechamiento son aquellas cuyo objetivo es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos mediante la aplicación de procesos físicos, químicos o biológicos. Dentro de estos aprovechamientos se incluyen:

a) Reciclado como proceso que tiene por objeto la recuperación de forma directa o indirecta de los componentes que contienen los residuos.

b) Compostaje como proceso de descomposición biológica, por vía aerobia, de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos en condiciones controladas.

c) Pirolisis como proceso de destilación seca en el que, a diferencia de la incineración, el aire se encuentra ausente durante el proceso.

d) En general cualquier operación de transformación de residuos que conlleve aprovechamiento: hidrogenación, oxidación, hidrólisis, etc.

“Instalación de incineración de residuos”: Todo equipo técnico dedicado al tratamiento de residuos por incineración, con o sin recuperación del calor de combustión producido, con exclusión de las instalaciones especialmente destinadas, en tierra o en el mar, a la incineración de lodos de depuradoras, residuos químicos, tóxicos y peligrosos, residuos procedentes de actividades médicas de hospitales u otros residuos especiales, incluso en el caso de que dichas instalaciones puedan incinerar también residuos sólidos urbanos generados en un municipio.

### CAPÍTULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

#### Art. 56

1. En función de sus características técnicas las instalaciones de gestión de residuos sólidos se clasifican en:

a) Instalaciones de concentración y transferencia.

b) Instalaciones de eliminación.

c) Instalaciones de aprovechamiento y valorización.

2. El almacenamiento entre las instalaciones de concentración y transferencia sólo podrá tener lugar en contenedores herméticos y por el tiempo máximo de 48 horas. El tratamiento será la compactación, preparación y transferencia de los residuos para el transporte hasta las instalaciones de eliminación, aprovechamiento o valorización.

3. En las instalaciones de eliminación queda prohibida la combustión de residuos, salvo si se realiza en un incinerador adecuado, debidamente autorizado e instalado de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente. En las instalaciones de eliminación, la Administración Ambiental efectuará controles de calidad de las aguas subterráneas y superficiales que pudieran verse afectadas. Asimismo, establecerá las medidas correctoras adecuadas para que no se produzca la emisión de lixiviados y se efectúe el control preciso sobre proliferación de plagas, emisión de olores, polvo y otras sustancias perjudiciales para la salud o el medio ambiente.

4. En las instalaciones de aprovechamiento y valorización de los residuos, estos procesos se realizarán sin poner en riesgo la salud de las personas y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente. La valorización de los residuos se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Derecho de la Unión Europea, en particular:

a) Sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora.

b) Sin provocar incomodidades por el ruido o los olores.

c) Sin atentar contra los paisajes y los lugares de especial interés.

Los establecimientos o empresas que efectúen operaciones de valorización estarán sujetas a inspecciones periódicas de la Administración Ambiental. Dichas empresas deberán llevar un registro en el que se indique: cantidad, naturaleza, origen y, en su caso, destino, frecuencia de recogida, método de transporte y de valorización, así como las operaciones realizadas para ello.

5. Como consecuencia de la necesaria compatibilidad entre residuo y vertedero no son admisibles en los vertederos los siguientes:

a) Residuos en estado líquido, salvo en caso de que sean compatibles con el tipo de residuos aceptables en cada vertedero determinado, atendidas sus características y sistema de funcionamiento.

b) Residuos que, en las condiciones del vertedero, sean explosivos, comburentes o inflamables, según las características detalladas en el Anexo II del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

c) Residuos infecciosos, procedentes de Centros médicos o veterinarios, conforme lo caracterizado en el Anexo II del Reglamento anterior citado.

En general, de conformidad con la normativa con la normativa de aplicación, no serán admisibles aquellos residuos para los que el vertedero no haya sido habilitado conforme a su licencia de apertura y Plan de Explotación.

No se podrá proceder a la disolución de los residuos con el objeto de cumplir los criterios para su aceptación, ni antes ni durante las operaciones de vertido.

### CAPÍTULO 3.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES.

#### Art. 57

1. Las instalaciones de gestión de desechos y residuos sólidos podrán ser de titularidad pública, privada o mixta. Cualquier tipo de instalación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos y demás normas vigentes que resulten aplicables.

2. La Administración no podrá autorizar las instalaciones de gestión de los desechos y residuos sólidos, sin que de manera previa se cumpla el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley de Protección Ambiental.

3. Cuando las instalaciones sean de titularidad pública o mixta la autorización la otorgará la Consejería de Medio Ambiente.

4. En el supuesto de que este municipio no disponga de lugar adecuado dentro de su término, y se vea precisado a situar un vertedero o depósito fuera del mismo, deberá obtener licencia municipal del Ayuntamiento correspondiente. A falta de acuerdo entre los municipios afectados, el Consejo de Gobierno podrá autorizar su instalación. Dicha autorización del Consejo de Gobierno igualmente procederá en caso de inexistencia de acuerdo cuando los municipios formen parte de una Mancomunidad.

5. Sin perjuicio de la competencia municipal, de la tramitación del procedimiento de prevención ambiental y de otros que en su caso resultasen aplicables, corresponderá a la Junta de Andalucía la inscripción, así como la autorización, en su caso, de las instalaciones industriales destinadas al aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos.

Art. 58. La puesta en marcha de las instalaciones de los vertederos se hará en presencia del técnico que el Ayuntamiento designe, el cual redactará un acta en el que se recogerá la adecuación de las obras al proyecto presentado y concesión otorgada, prestando principal atención a los siguientes cuatro aspectos:

1. Idoneidad del área de recepción y eventual clasificación de residuos (plataforma, fosos, básculas, etc.).

2. Disposición de pistas y vías interiores de acceso a las zonas de vertido.

3. Plan de vertido: acondicionamiento de la zona, descarga, extendido, compactación, drenaje, cubrimiento y sellado final.

4. Dotación de equipo adecuado.

Los técnicos municipales inspeccionarán periódicamente la correcta explotación de dichas instalaciones, centrandose su atención de vigilancia en el cumplimiento de los aspectos de protección y control siguientes:

- Ejecución de la red de drenaje interior así como su recogida general y tratamiento.
- Ejecución de barreras y lechos porosos para control y escape de gases de fermentación.



• Eliminación de roedores e insectos mediante desratización y desinfección adecuada.

Art. 59. Independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar, el propietario de vertedero, y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde esté ubicado el vertedero clausurado, estará obligado, en caso de ser clausurado y así lo estimara oportuno el Ayuntamiento, a la restitución del terreno afectado al ser y estado primitivo.

#### TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Art. 60. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que se refiere este Libro. Con relación al incumplimiento de la presente Ordenanza, serán responsables las personas físicas y jurídicas, productores o poseedores de los residuos, hasta que éstos pasen a ser propiedad municipal en el momento de la recogida, en su caso.

Art. 61

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario y/o se tuvieran bajo custodia.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

##### CAPÍTULO 2.- INFRACCIONES.

Art. 62

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere este Libro los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves, cuya potestad corresponde al Ayuntamiento se gradúan en grado mínimo, medio y máximo, conforme se establece en los artículos siguientes:

Art. 63

1. Se consideran infracciones leves en grado mínimo:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública así como realizar operaciones prohibidas como las reseñadas en el artículo 10, salvo las operaciones de cambio de aceite y otros líquidos a los vehículos que serán consideradas infracciones en grado medio.

c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de los artículos 12 y 13.

d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates (embalajes y restos de materiales en horario no permitido), puertas o toldos de establecimientos comerciales.

f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

g) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

h) Cualquier incumplimiento de preceptos y prohibiciones de la presente ordenanza que no figuren expresamente en los artículos precedentes de esta ordenanza.

2. Se consideran infracciones leves en grado medio:

a) La reincidencia en infracciones leves en grado mínimo.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., salvo autorización expresa para ello.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 14.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo regulado en la legislación urbanística aplicable, supletoria o de cualquier índole.

f) No proceder a la limpieza de las defecaciones de perros u otros animales.

g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) Colocar los residuos sanitarios en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

3. Se consideran infracciones leves en grado máximo:

a) Reincidencia en faltas leves en grado medio.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal condición.

c) Carecer del libro de residuos industriales así como el vertido incontrolado de éstos.

d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la Sección 7ª, "Otros residuos".

f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

g) Verter cualquier tipo de residuos o explotar un vertedero sin autorización municipal.

h) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

i) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora.

4.- Se consideran infracciones graves:

a. El ejercicio de una actividad descrita en la Ley de Residuos sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

d. La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.

e. El incumplimiento por los agentes económicos señalados en los artículos 7.1. y 11.1. de la Ley de Residuos de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos.

f. La entrada en el territorio nacional de residuos procedentes de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos hacia los citados lugares, sin cumplimentar la notificación o sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte.

g. En el caso de adquisición intercomunitaria y de importaciones de residuos desde países terceros, el incumplimiento de la obligación de notificar la realización de su valorización o eliminación, en el plazo máximo de ciento ochenta días tras la recepción de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.6, 6.6, 19.9 y 22.1 del Reglamento 259/93/CEE.

h. La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

i. La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los 7envases que contengan residuos peligrosos.

j. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

k. La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la Ley de Residuos.

l. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 5 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

m. El abandono de desechos y residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos y en el dominio público marítimo terrestre.

5.- Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la Ley de residuos sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuos peligrosos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud e las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la Ley.

f) La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.

g) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

h) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

i) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la Ley de residuos.

j) La omisión, en el caso de residuos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de accidentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones.

k) La creación y uso de vertederos no autorizados de acuerdo con la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y su desarrollo reglamentario.

l) La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos sólidos urbanos, en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

## CAPÍTULO 3.- SANCIONES.

Art. 64. Cuantía de las sanciones. De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones muy graves: Multas desde 30.050,61 euros hasta 1.202.024,21 euros .  
Infracciones graves: Multas desde 601,02 euros hasta 30.050,61 euros.

## 1. Infracciones leves:

- En grado mínimo: Multas de hasta 90,15 euros.
- En grado medio: Multas de 90,16 hasta 150,25 euros
- En grado máximo: Multas de hasta 601,01 euros.

Art. 65. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al Medio Ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

## Art. 66

## Potestad sancionadora.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con su estructura orgánica, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones graves y muy graves.

2. Corresponde al Ayuntamiento la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones tipificadas como leves, así como el supuesto regulado en el artículo 64.4b de la presente Ordenanza, cuando se trate de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá al alcalde.

3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la comisión en su término municipal de alguna de las acciones u omisiones tipificadas como infracción grave o muy grave, denunciará los hechos ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con su estructura orgánica, actuará en el ámbito de sus competencias.

Art. 67. A efectos de lo dispuesto en este Capítulo los residuos tendrán siempre un titular, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con la presente Ordenanza y demás normas concordantes de igual o superior rango, los responsables de actividades infractoras quedarán obligados a reponer las cosas al ser y estados anteriores a la infracción cometida y, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

La restauración del Medio Ambiente alterado se realizará en su caso por el Ayuntamiento a costa de los responsables y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, utilizando los mecanismos de ejecución forzosa sustitutoria previstos en el art. 93 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La valoración de los daños ocasionados, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con audiencia de los interesados.

Cuando los daños ocasionados fueren de difícil evaluación se estará a lo dispuesto en el Art. 77.1 y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 68. En lo no previsto en las disposiciones disciplinarias y sancionadoras previstas en la presente Ordenanza, se estará y aplicará supletoriamente la normativa disciplinaria que contiene la legislación urbanística vigente.

## LIBRO SEGUNDO. TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

## TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS.

## Art. 69

Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular las actividades de producción, posesión, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de escombros para conseguir una efectiva protección del medio ambiente en la gestión de estos residuos.
2. Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio de forma que se consigna una gestión responsable de los escombros generados en el mismo.

## Art. 70. Ámbito de Aplicación.

1. La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con la producción, posesión, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los escombros y restos de obras que se produzcan en el término municipal.

2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza, aquellos residuos que conforme a la definición que se contiene en esta disposición, no tenga la procedencia y naturaleza de los escombros.

3. En concreto se excluyen expresamente los siguientes tipos de residuos:

- a) Residuos que constituyan las basuras domiciliarias.
- b) Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- c) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- d) Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tienen la catalogación de "Residuos peligrosos".
- e) Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas.
- f) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.

Art. 71. Incardinación normativa. A los efectos de su incardinación normativa, la regulación contenida en este Libro Segundo se atiene a los principios y disposiciones contenidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás disposiciones que resulten aplicables.

## Art. 72. Conceptos básicos.

"Escombros": Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se excluyen de este concepto los residuos recogidos en el artículo 71.3 de la presente ordenanza.

"Productor de escombros": Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca escombros.

"Poseedor de escombros": es el productor de escombros o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. Los

propietarios de fincas y parcelas en las que se acumulen escombros de forma incontrolada se considerarán poseedores de los mismos a todos los efectos.

"Gestión de escombros": Conjunto de actividades encaminadas a dar a los escombros el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud de las personas, los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente en general. Comprende las operaciones de naturales, almacenamiento, transporte, separación, valoración y eliminación. Se incluyen también la inspección y vigilancia de estas actividades. "Escombrera autorizada": Lugar habilitado y controlado para el vertido y relleno con escombros. Las escombreras se ubicarán únicamente en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento y conforme a lo establecido en el Plan Provincial de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la Provincia de Cádiz.

"Planta de Transferencia de escombros": Instalación en la cual se descargan, clasifican y almacenan los escombros al objeto de poder posteriormente trasladarlos a otro lugar para su valorización o eliminación.

"Valorización de escombros": Todo procedimiento que sin causar perjuicio al medio ambiente permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los escombros, incluida su utilización como material de relleno.

## TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE ESCOMBROS.

Art. 73. Posesión de escombros. Lo poseedores de escombros serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que estos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de escombros. El Ayuntamiento o las entidades encargadas de la gestión de escombros serán responsables de estos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega según las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas. Los poseedores y productores de escombros que entreguen estos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Igualmente responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

## Art. 74. Producción de escombros.

1. El otorgamiento de licencias de obras para cualquier actuación que se desarrolle en el término municipal llevará incluida las siguientes condiciones relativas a los escombros:

- a) Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.
- b) Autorización para el depósito o vertido de escombros en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
- c) Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de escombros, autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas.

2. Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá de comunicar al Ayuntamiento por escrito y en modo formalizado los siguientes datos:

- a) Cálculo aproximado del volumen de escombros a generar.
- b) Naturaleza y composición de los escombros.
- c) Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de escombros.

3. En función de estos datos, y al objeto de poder valorizar los escombros, el Ayuntamiento designará el lugar de depósito o vertido de éstos. En los casos en que sea conveniente y para las obras de generación de un volumen superior a dos metros cúbicos de escombros, el Ayuntamiento podrá obligar al productor de escombros a contratar con terceros autorizados la prestación de servicio de recogida, transporte y vertido de escombros. En este supuesto, con la solicitud de licencia de obras se deberá de acompañar un documento que acredite la contratación de este servicio.

## TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE RECOGIDA, TRANSPORTE, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS.

## Art. 75. Entrega y recogida de los escombros.

1. Los productores y poseedores de escombros y según lo dispuesto en la licencia de obra, podrán los mismos a disposición municipal o de los gestores autorizados de escombros de la siguiente forma:

- a) Asumiendo directamente su recogida y transporte a las escombreras autorizadas o a las Plantas de Transferencia según lo establecido en las presentes ordenanzas y conforme al Plan Provincial de Escombros.
- b) Contratando con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida y transporte de sacos o contenedores de escombros.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros y en tanto no transmitan la posesión de los escombros a un gestor autorizado serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de estos.

## Art. 76. Contratación de contenedores de obras.

Los contenedores de obras deberán de estar correctamente identificado, constanding el nombre de la entidad propietaria de los mismos.

No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad de cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

## Art. 77. Normas de colocación de contenedores de obras.

1. Con carácter general, los contenedores deberán de colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea racionalmente posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde está permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre elementos de servicios públicos municipales tales como alcantarillado, telefonía, electricidad ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

Art. 78. Normas de retirada de contenedores.

1. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.
2. El transporte y retirada de los escombros deberá de realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso deberán de cumplirse las disposiciones previstas en el Código de Circulación.
3. Una vez se haya realizado la entrega al transportista, éste se convertirá en el poseedor de los residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

Art. 79. Registro municipal de gestores de escombros. El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que se dediquen a la gestión de escombros en el término municipal. En este registro que podrá ser público, figurarán:

- a) Empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de escombros.
- b) Empresas o particulares dedicadas al transporte de escombros.
- c) Empresas o particulares dedicadas a la gestión y explotación de escombreras.

Art. 80. Escombreras y vertederos de escombros autorizados.

Solo y exclusivamente se podrá proceder al vertido y depósito de escombros en aquellas escombreras que cuenten con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental del órgano ambiental competente y la autorización del órgano sustantivo correspondiente y de acuerdo con las previsiones recogidas en el Plan Provincial de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la provincia de Cádiz.

En las escombreras autorizadas se procederá al vertido y relleno de escombros de acuerdo con lo establecido en su Plan de Explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

Art. 81. Gestión de escombreras y Plantas de Transferencia de Escombros.

1. Las escombreras y Plantas de Transferencia, de titularidad tanto pública como privada, deberán de contar con sus correspondientes servicios de vigilancia que serán los responsables de diligenciar los justificantes de vertido. Según los modelos recogidos en el Anexo I de esta ordenanza.
2. Las escombreras y Plantas de Transferencia deberán de estar correctamente cercadas y cerradas de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de escombros u otros residuos sin control.
3. En el caso de que las Escombreras y Plantas de Transferencia no cuenten con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberán de permanecer cerradas hasta el momento de producirse, deberán de ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.
4. En el caso de la Escombreras y Plantas de Transferencia municipales que no cuenten con personal permanente encargado de su gestión, las tareas de control e inspección de los vertidos podrán ser realizadas por los funcionarios públicos a los que se les reconoce la condición de autoridad.
5. Para evitar que por el término municipal se produzca el vertido incontrolado de escombreras se admitirán todos los escombros con independencia de que procedan o no de obras que cuenten con la oportuna licencia.

Art. 82. Responsabilidad de los Gestores de Escombros.

Las personas o entidades públicas o privadas que asuman la gestión de escombreras, Plantas de Transferencia, o demás instalaciones autorizadas para el tratamiento, valorización o eliminación de escombros, serán responsables de que en dichas instalaciones únicamente se produzcan vertidos de residuos que merezcan la calificación de escombros conforme a la definición contenida en el artículo 73 de la presente ordenanza.

Las personas o entidades que asuman la gestión de escombros, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega, y serán responsables de todos los daños que como consecuencia de su gestión, se puedan producir a las personas, a sus propiedades, o al medio ambiente en general.

Art. 83. Autorizaciones para la valorización.

1. Al objeto de hacer posible la valorización y el reciclado de escombros, se podrán otorgar autorizaciones para permitir actuaciones públicas o privadas que tengan por finalidad el aprovechar los recursos contenidos en los escombros.

2. Las personas o entidades que pretendan aprovechar los recursos contenidos en los escombros, deberán presentar una solicitud en la que figuren como mínimo los siguientes datos:

- a) Productos contenidos en los escombros que se pretenden reciclar o valorizar.
- b) Tratamiento previo al que se va a someter a estos productos, si este es preciso.
- c) Finalidad de la actuación que se pretende realizar los escombros, especificando, características, ubicación y plano de situación en el caso de que se trate de el aprovechamiento de los escombros o tierras como material de relleno.
- d) Medidas de protección ambiental que se van a aplicar en la ejecución de la actuación, y en caso de que se trate de rellenos con escombros, medidas a adoptar para minimizar el impacto paisajístico.
- e) En el caso de que se trate de actuaciones incluidas en alguno de los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, estas deberán de someter el correspondiente proyecto técnico al procedimiento de prevención ambiental que corresponda según la normativa en vigor.

3. La administración municipal y ambiental competente, a la vista de la documentación que se aporte, podrá autorizar estas actuaciones de valorización de escombros siempre y cuando cuenten con las necesarias garantías ambientales.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR.

Art. 84. Responsabilidad administrativa.

1. A efecto de lo establecido en las presentes Ordenanzas, los escombros tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.
2. Los poseedores o productores de escombros, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los pongan a disposición de la administración local o de los gestores autorizados en la forma y

condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

3. La infracción a lo dispuesto en las presentes ordenanzas, podrá ser sancionada en vía administrativa, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.

Art. 85. Infracciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, cuando se trate de infracciones relacionadas con residuos que tengan la categoría de peligrosos, serán sancionados por su normativa específica.

Art. 86

Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la perceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
2. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos en escombreras.
3. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de escombros, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
5. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Art. 87

Infracciones graves.

- a) El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de escombros sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación y custodia de dicha documentación.
- d) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.
- e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.
- f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el Art. 87 cuando, por su escasa cuantía no merezcan la calificación de muy graves.

Art. 88

Infracciones leves.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el Art. 88 cuando, por su escasa cuantía no merezcan la calificación de graves.

No poner a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora los escombros en la forma y en las condiciones establecidas.

El consentimiento por parte del propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado de escombros.

Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no está tipificada como grave o muy grave.

Art. 89. Cuantía de sanciones. De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones muy graves: Multas desde 30.050,61 euros hasta 1.202.024,21 euros .

Infracciones graves: Multas desde 601,02 euros hasta 30.050,61 euros.

Infracciones leves: Multas de hasta 601,01 euros.

Art. 90. Potestad sancionadora.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con su estructura orgánica, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones graves y muy graves.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones tipificadas como leves, así como el supuesto regulado en el artículo 88.b de la presente Ordenanza, cuando se trate de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los alcaldes.

3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la comisión en su término municipal de alguna de las acciones u omisiones tipificadas como infracción grave o muy grave, denunciará los hechos ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía que, de acuerdo con su estructura orgánica, actuará en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO V. REPARACIÓN AMBIENTAL DE TERRENOS AFECTADOS POR ESCOMBRERAS INCONTROLADAS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Art. 91. Restauración de terrenos.

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los responsables y en su caso los propietarios del terreno, estarán obligados a la reposición o restauración de los terrenos al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y regeneración de los terrenos afectados por escombreras, podrá procederse a la ejecución subsidiaria de los mismos.

Art. 92. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las administraciones competentes podrán adoptar y exigir alguna de las siguientes medidas

provisionales:

Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño, incluida la retirada de los escombros.

Precintado de equipos o maquinaria.

Clausura temporal, parcial o total, cercado y cerramiento del acceso a escombreras.

Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.

Para la adopción de las medidas provisionales se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 40 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Art. 93. Publicidad de las sanciones. El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido firmeza.

Art. 94. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** La potestad sancionadora se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza del servicio municipal de Limpieza de Vías Públicas y Recogida domiciliaria de basuras, aprobada en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y cualquier otra Ordenanza, Reglamento o Bando municipal que contraviniera lo dispuesto en la presente.

#### ANEXO I: MODELO DE JUSTIFICANTE DE VERTIDO.

MUNICIPIO DE .....

ESCOMBRERA.....

FECHA.....

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR DE LOS ESCOMBROS.....

Nombre.....

Apellidos.....

NIF/CIF .....

IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTISTA.....

Nombre.....

Apellidos.....

NIF/CIF.....

VOLUMEN APROXIMADO A VERTER. (en m<sup>3</sup>):.....

PROCEDENCIA DEL ESCOMBRO.....

Tras la realización de las operaciones de vertido previo, la inspección de la composición y naturaleza de los residuos fue realizada por:

Don..... que asuma las funciones de inspección y vigilancia de la gestión de esta escombrera.

Firmado: Firma del usuario:

En La Línea, a 31 de Agosto de 2006. El Alcalde. **Nº 9.463**

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Junio de 2.006, aprobó inicialmente por unanimidad, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2007. Dicho acuerdo, junto con el resto del expediente, ha estado expuesto al público durante el plazo legal de 30 días hábiles, cuya exposición fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 134 de fecha 17 de julio de 2006, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan formulado reclamaciones, por lo que el citado acuerdo ha quedado definitivamente aprobado de forma automática siendo el texto íntegro del artículo 4º modificado el siguiente:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

1.- Para los bienes de naturaleza urbana, el 0,65 %

2.- Para los bienes de naturaleza rústica, el 0,96 %

3.- Para los bienes de características especiales, el 0,70 %

PUERTO SERRANO a 23 de Agosto de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Pedro Ruíz Peralta.- **Nº 9.464**

### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

#### EDICTO

Con fecha 20 de julio de 2006 el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad acordó la aprobación inicial de la modificación del párrafo primero del artículo 9 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Municipal de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

Sometido el acuerdo al preceptivo trámite de información pública, no se ha presentado contra el mismo ninguna alegación, por lo que se entiende aprobado con carácter definitivo, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación en el Boletín para general conocimiento.

“Los vehículos que rebasen el tiempo máximo de estacionamiento permitido en el ticket o carezcan de este, serán sancionados conforme al cuadro de sanciones recogido en el Real Decreto Legislativo 339/1.990, que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real

Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del citado texto articulado, y demás normativa de desarrollo.”

Lo que hago público en Medina Sidonia, a 6 de septiembre de 2.006. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Carrera Castillo. **Nº 9.465**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 CHICLANA DE LA FRONTERA

#### EDICTO

DÑA INMACULADA ORTEGA GOÑI JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio Nº 229/06, a instancia de D. DÑA ENCARNACION GARCIA MENDOZA; DON MANUEL Y DOÑA MARTA DNA CRISTINA DURAN GARCIA, representados por el Procurador D.JOSE LUIS GARZON RODRIGUEZ, expediente de dominio POR EXCESO DE CABIDA de la siguiente finca: PARCELA de terreno en la Urbanización LAS VEGUETAS, del Término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), con superficie de 5.105 m<sup>2</sup> en la que se ubica una vivienda de 109 m<sup>2</sup>, piscina de 40 m<sup>2</sup>. Tiene su entrada por la calle Lago Salado número 7, mide su frente 70,03 metros. Linda por su derecha entrando en línea de 68,21 meros, con la parcela nº 9 de la misma calle, por la izquierda en línea de 69, 35 metros con la parcela nº 5 de la citada calle; y por su fondo en línea de 70,55 metros con las parcelas números 6 y 8 de la calle Lago Constanza

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Chiclana de la Frontera a diez de julio de dos mil seis. EL/LA JUEZ. **Nº 8.173**

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

#### UBRIQUE

#### EDICTO

D/Dña. Lorenzo Rosa Lería Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 DE Ubrique. HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 296/2006 a instancia de GLORIA GARCIA GOMEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA: CASA, SITA EN PRADO DEL REY, EN LA CALLE DOCTOR GONZÁLEZ DE QUEVEDO N.14, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS DE SOLAR Y CIENTO OCHENTA M2 CONSTRUIDOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO CON MANUEL MENA GOMEZ, POR LA IZQUIERDA CON AURELIO CÁCERES BENEDICTO Y POR EL FONDO CON AURELIO CÁCERES BENEDICTO Y DOÑA LEONOR RAMÍREZ MENA. DICHA CASA SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCOS DE LA FRONTERA AL TOMO 209, LIBRO 24 DEL AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY, FOLIO 248, FINCA N. 367, DATANDO LA INSCRIPCIÓN DE AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTE.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los titulares registrales, ya fallecidos DON DIEGO CARVAJAL LEDESMA, MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO TAMAYO GUTIÉRREZ, ENCARNACIÓN LÓPEZ TAMAYO y a LOS CAUSAHABIENTES de los mismos y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ubrique a treinta de junio de dos mil seis. EL/LA JUEZ. Firmado. **Nº 8.291**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Apartado de Correos: 331

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION:** Anual 97,44 euros. Semestral 50,66 euros. Trimestral 25,33 euros.

**INSERCIÓNES:** (Previo Pago)

Carácter tarifa normal: 0,09 euros (IVA no inclu.).

Carácter tarifa urgente: 0,18 euros (IVA no inclu.).

**PUBLICACION:** De lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos 0,96 euros